

GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 190

Viernes 8 de Julio de 1904.

Tomo III.—Pág. 87

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se inserten en la GACETA los estados mensuales de recaudación provisional que se acompañan.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos de personal.

Administración central:

Dirección general de los Registros.—Vacantes de Notarías.

Dirección general de la Deuda.—Llamamiento de pago de los valores que se expresan.

Dirección general de Agricultura.—Precios medios de los efectos públicos negociados en Bolsa en Junio último.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero.

Tribunal Supremo.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.—Anuncio sobre declaración de utilidad de unas aguas minerales.

Junta local de Prisiones.—Subasta para suministro de viveres al Correccional de mujeres de Alcalá de Henares.

Administración de Hacienda de Albacete.—Relación de los Médicos que se han provisto de patente para el ejercicio de su profesión.

Universidad de Salamanca.—Vacante de una beca.

Administración municipal.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación de paradero de los individuos que se citan.

Ayuntamiento de Madrid.—Subasta de obras y material para saneamiento del viaje de aguas de la Alcubilla.

Ayuntamiento de Becerril.—Subasta para la construcción de un edificio para Escuelas y Casa Consistorial.

Administración de Justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales.

Balances de Sociedades, publicados conforme a los artículos 151 y 183 del Código de Comercio
Compañía general Madrileña de Electricidad.
Banco Hispano Colonial.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad á D. Francisco Muñoz y Otero, Inspector general de Sanidad de la Armada, como comprendido en el art. 4.º, apartado 4.º, letra B, de la instrucción general de Sanidad pública, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación.

José Sánchez Guerra.

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad á D. Nemesio Díaz Valpuesta, Inspector Farmacéutico de segunda clase de Sanidad militar, como comprendido en el art. 4.º, apartado 4.º, letra C, de la instrucción general de Sanidad pública, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación.

José Sánchez Guerra.

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad á D. Ricardo Pérez Valdés, Doctor en Medicina y Cirugía, Médico del Hospital pro-

vincial, como comprendido en el art. 4.º, apartado 5.º, letra B de la instrucción general de Sanidad pública, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación.

José Sánchez Guerra.

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad á D. Antonio Espina y Capo, Doctor en Medicina y Cirugía, como comprendido en el artículo 4.º, apartado 5.º, letra A, de la instrucción general de Sanidad pública, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación.

José Sánchez Guerra.

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad á D. Juan Veranes y Estrella, Doctor en Medicina y Cirugía, como comprendido en el artículo 4.º, apartado 5.º, letra A, de la instrucción general de Sanidad pública, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación.

José Sánchez Guerra.

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad á D. Manuel de Tolosa Latour, Doctor en Medicina y Cirugía, como comprendido en el art. 4.º, apartado 5.º, letra A de la instrucción general de Sanidad pública, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de último.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación.

José Sánchez Guerra.

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad á D. José Madrid Moreno, Doctor en Ciencias naturales, Catedrático de la Universidad Central, como comprendido en el art. 4.º apartado 5.º, letra H, de la instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero último.

Dado en Palacio á siete de Julio mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad á D. José Joaquín Herrero y Sánchez, Abogado propuesto por el Colegio de Abogados de Madrid, como comprendido en el art. 4.º, apartado 5.º, letra F, de la instrucción general de Sanidad pública, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad á D. Casimiro Pérez García, Abogado propuesto por el Colegio de Abogados de Madrid, como comprendido en el art. 4.º, apartado 5.º, letra F de la instrucción general de Sanidad pública, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal del Real Consejo de Sanidad ha presentado D. Antonio Portuondo, como Ingeniero profesor de la Escuela de Caminos, Canales y Puertos.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad, en la vacante por dimisión de D. Antonio Portuondo, á D. Antonio Soumier y Puerta, Ingeniero Profesor de la Escuela de Caminos, Canales y Puertos, como comprendido en el art. 4.º, apartado 5.º, letra G, de la instrucción general de Sanidad pública, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad á D. Tomás Piñeyro y Aguilar, Marqués de Bendaña, Ministro Plenipotenciario, como comprendido en el artículo 4.º apartado 5.º, letra E, de la instrucción general de Sanidad pública, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

Vengo en nombrar Vocal del Real Consejo de Sanidad, en la vacante producida por defunción de D. Ramón Pellico, á D. Perfecto María Clemenain, Ingeniero Profesor de la Escuela de Minas, como comprendido en el art. 4.º, apartado 5.º, letra G, de la instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero último.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Conviendo publicar mensualmente los datos provisionales de la recaudación en los diversos conceptos del presupuesto de ingresos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, en cada mes, y tan pronto como sea conocida también la recaudación provisional obtenida por las rentas de

Tabacos y Timbre del Estado, se inserten en la GACETA DE MADRID, por esa Subsecretaría, los estados correspondientes, respectivamente, al último mes y á los meses transcurridos desde el comienzo del ejercicio, en su comparación con iguales períodos del anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1904.

OSMA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Estado núm. 1.

Recaudación del mes de Junio, según los datos provisionales recibidos en la Inspección general, comparada con la de igual mes del año anterior.

CONCEPTOS	RECAUDADO EN		DIFERENCIAS	
	1903	1904	En más.	En menos.
Territorial.....	14.814.376	14.645.965	»	168.411
Industrial.....	3.927.417	3.878.343	»	49.074
Utilidades.....	17.327.591	8.914.768	»	8.412.823
Derechos reales.....	4.368.714	4.507.083	138.369	»
Minas.....	458.926	1.036.429	577.503	»
Cédulas personales.....	1.722.800	1.803.891	81.091	»
Aduanas.....	10.827.477	11.475.179	647.702	»
Alcoholes.....	802.097	809.690	7.593	»
Azúcares.....	1.910.304	1.645.608	»	264.696
Consumos.....	7.426.522	7.483.561	57.039	»
Transportes terrestres y fluviales.....	2.020.519	2.032.556	12.037	»
Alumbrado.....	341.259	511.577	170.318	»
Timbre del Estado.....	5.307.805	5.924.499	616.694	»
Tabacos.....	11.201.656	11.106.302	»	95.354
Propiedades.....	2.213.538	1.326.250	»	887.288
Los demás recursos, excepto Loterías.....	3.835.999	3.670.085	»	165.914
Totales.....	88.507.000	80.771.786	2.308.346	10.043.560

Estado núm. 2.

Recaudación de los seis primeros meses de 1904, según los datos provisionales recibidos en la Inspección general, comparada con igual época del año anterior.

CONCEPTOS	RECAUDADO EN		DIFERENCIAS	
	1903	1904	En más.	En menos.
Territorial.....	95.270.254	94.415.058	»	855.196
Industrial.....	22.428.294	22.428.976	682	»
Utilidades.....	39.320.062	42.933.679	3.613.617	»
Derechos reales.....	26.092.241	25.797.323	»	294.918
Minas.....	4.122.864	4.954.095	831.231	»
Cédulas personales.....	4.278.101	4.308.682	30.581	»
Aduanas.....	70.985.700	70.928.614	»	57.086
Alcoholes.....	3.778.010	4.501.980	723.970	»
Azúcares.....	11.558.926	14.300.137	2.741.211	»
Consumos.....	41.560.476	41.571.002	10.526	»
Transportes terrestres y fluviales.....	11.088.371	11.155.506	67.135	»
Alumbrado.....	2.490.996	2.951.060	460.064	»
Timbre del Estado.....	33.069.735	33.492.744	423.009	»
Tabacos.....	65.952.823	64.924.168	»	1.028.655
Propiedades.....	11.840.001	12.065.444	225.443	»
Los demás recursos, excepto Loterías.....	19.217.922	19.684.638	466.716	»
Totales.....	463.054.776	470.413.106	9.594.185	2.235.855

NOTA. Las cifras de recaudación por las rentas de Timbre y Tabacos quedan sujetas á la liquidación eventual y exacta de los gastos de administración y de la participación de la Compañía Arrendataria respectivamente. Madrid 7 de Julio de 1904.—El Subsecretario, Inspector general, Viesca.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Tribunal Supremo.

Sala de lo Contencioso-administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala (continuación de la del 17 de Junio de 1904).

D. Hermógenes Sáinz Muñoz contra resolución de la Comisión liquidadora de Capitanías generales en 11 de Enero de 1904, por la que se le deniega su solicitud de que se le concediese el abono de 400 pesos por diferencia de sueldo de Oficial 3.º á 2.º durante el tiempo que sirvió en Cuba.

Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 2 de Abril de 1904, sobre anuncios de las Compañías anónimas y sus balances en dicha publicación.

Sociedad Nuevo Mercado de Zaragoza contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 9 de Marzo de 1904, sobre Contribución territorial por dicho Mercado.

Sres. Hijos de José A. Garcia contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 19 de Mayo de 1904, que deniega indemnización por haber suspendido dicho Ministerio la publicación de su Boletín oficial.

Sociedad The Bede Metal contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 3 de Marzo de 1904, sobre pago del impuesto de utilidades.

Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 8 de Enero de 1904, sobre devolución de cantidades ingresadas indebidamente.

D. Quirico Fereiro Berrón contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 11 de Mayo de 1904, por la que se reintegró en el cargo de Juez municipal de Berceira á D. Jesús Fernández Valcárcel.

D. Nicolás Company Márquez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 11 de Marzo de

1904, por la que se le declara excedente forzoso en el cargo de Juez de primera instancia de Almería.

D. José Gayo y Bueno contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Abril de 1904, sobre impuesto de toldos y cortinas en balcones y establecimientos públicos.

Sociedad Compañía Catalana de Tranvías contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 8 de Marzo de 1904, sobre suspensión de la inauguración del servicio de sus líneas modificadas.

Sociedad Constansó y Amigo, de Barcelona, contra la resolución de la Dirección general de Aduanas en 29 de Febrero de 1904, recaída en expediente núm. 78 de 1903 sobre aforo de pesas de hierro para gimnasia.

Doña Trinidad Ulecia Teledrea contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 21 de Enero de 1904, sobre expropiación de terrenos con destino á la explotación de la mina *Aerisolada*.

D. Fernando Bravo y Moreno contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 26 de Marzo de 1904, por la que se le declara cesante del cargo de Médico de la cárcel del partido judicial de Santander.

D. Rafael de Guardamino contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 14 de Marzo de 1904, sobre devolución de 1.500 pesetas ingresadas por redención del servicio militar.

Doña Dolores Catalina Rodríguez contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 17 de Marzo de 1904, sobre derecho á pensión como huérfana de D. Gregorio Catalina, Alcalde mayor que fué de Monteagudo y auxiliar de Administración.

Compañía de ferrocarriles de Puerto Rico contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Abril de 1904, sobre indemnización por el Estado.

Ayuntamiento de Burriana (Castellón) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 4 de Febrero de 1904, sobre reapertura é instalación de los ojos ó portillos que señala la concordia de 1.662.

Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 20 de Noviembre de 1903, sobre autorización á la Sociedad de carros de transporte para extraer arenas del río Manzanares y arroyo Abroñigal.

D. Angel Selma Cordero contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 3 de Abril de 1904, sobre excedencia forzosa en expectación de destino.

Asociación general de Ganaderos del Reino contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura de 23 de Marzo de 1904, sobre deslinde de vias pecuarias del término de Andújar (Jaén).

Sociedad de Teléfonos de la red telefónica urbana de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Marzo de 1904, sobre modificación de tarifas en lo referente a cuotas suplementarias del extra-radio.

D. José López Mancisidor contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 22 de Enero de 1904, por la que se le deniega su solicitud de que se le pusiera en posesión del empleo de Capitán del arma de Infantería.

Doña María Ruiz de Gamarra contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Enero de 1904, sobre derecho a pensión como huérfana de D. Patricio Ruiz, Oficial 2.º que fué de Hacienda.

Compañía Arrendataria de Tabacos contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 17 de Marzo de 1904, sobre responsabilidad por las pérdidas sufridas en el incendio de la fábrica de Sevilla en 1902.

D. Francisco Pidalgo Miranda contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 28 de Marzo de 1904, sobre caducidad de capital impuesto en las obras del Grao de Valencia por D. Francisco Antonio Miranda Ibáñez.

D. Antonio de Jorge y Sahagún contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 18 de Abril de 1904, sobre concesión de un tranvía eléctrico en esta Corte, por la glorieta de la Puerta de Atocha y paseo de las Delicias.

Sociedad Hidro-eléctrica de Valencia contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 18 de Febrero de 1904, sobre aprovechamiento de aguas en el río Alcoy, en término de Villalonga.

D. Aciselo Hernández de Padilla contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 3 de Marzo de 1904, recaído en el expediente administrativo judicial número 1 465 de 1903 de la Aduana de Algeciras, sobre defraudación.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 7 de Julio de 1904.—El Secretario primero, Licenciado Francisco Cabello.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Notarías vacantes.	Distrito notarial de	Colegio notarial de
Monóvar.....	Alicante.....	Alicante.
Montroy.....	Carlet.....	Valencia.
Consuegra.....	Madridejos.....	Toledo.
San Martín de Valdeiglesias.....	Madrid.....	Madrid.

Cada una de las cuales se ha de proveer como comprendida en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, y modificado por la Real orden de 12 de Enero de 1904.

Notarías vacantes.	Distrito notarial de	Colegio notarial de
Belvis de la Jara..	Puente del Arzobispo.....	Toledo.
Callosa de Ensarriá	Alicante.....	Alicante.

Cada una de las cuales se ha de proveer por concurso como comprendida en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme a los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, a tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 6 de Julio de 1904.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España.

Ría de Vigo.—Boyas.

Núm. 328. 1904.—El día 21 de Junio se ha levantado la boya modelo D que marcaba el bajo «Rodefra» de la Ría de Vigo, para repararla y pintarla, quedando avalizado el bajo provisionalmente con un bocoy pintado de negro.

En la misma fecha se fondeó en el bajo «Cabo de mar», de la misma ría, la boya modelo C, que lo marca, después de repararla y pintarla a fajas verticales rojas y blancas.

Plano núm. 198 de la Sección II.

Francia.

Placer de Platresses.—Proyecto de instalar una luz permanente en la torre-valiza.

Direction des Phares et Balises. 9 Junio 1904.

Núm. 329. 1904.—En el transcurso del año de 1904 se instalará en la parte más elevada de la torre-valiza roja «Platresses N. E.», que al efecto se le desmontará su distintivo cónico, una luz permanente fija verde. Esta luz llevará su depósito sobre el que irá una linterna con aparato lenticular; tendrá su foco luminoso a 17 metros próximamente sobre el nivel de la pleamar.

La potencia luminosa será de una lámpara Cárcel, su alcance medio de 3 millas.

Se publicará aviso con la fecha en que se ponga en servicio la nueva luz, que podrá en lo sucesivo lucir para hacer pruebas.

Situación aproximada de la torrecilla «Platresses N. E.»: 48º 26' 19" N. y 1º 21' 25" E.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 110.

Puerto de Audierne.—Modificación del sector rojo de la luz de la escollera.

Direction des Phares et Balises. 9 Junio 1904.

Núm. 330. 1904.—El límite del sector rojo de la escollera del puerto de Audierne (luz de Radulic), se ha modificado.

Este sector estará comprendido en lo sucesivo entre la dirección de la luz al S. 34º W. (que coincide con la enfilación de la luz de Radulic, y el campanario de Saint Julien de Poulgoazec), y la orilla de Trescaderc.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 98.

Placer de Lavardin.—Proyecto de modificación del alumbrado de la torre valiza.

Direction des Phares et Balises. 9 Junio 1904.

Núm. 331. 1904.—En el transcurso del año de 1904 se reemplazará el aparato de la luz permanente (gasolina) instalada en la parte más elevada de la torre-valiza pintada de negro y rojo de Lavardin, por un aparato que se alimentará con otro gas, y estará formado por el depósito sobre el que irá la linterna lenticular.

La luz nueva permanente será, como la actual, blanca con ocultaciones regulares. Su foco luminoso estará elevado 13 m. próximamente. La potencia luminosa será de 8 lámparas Cárcels, y su alcance medio 7 millas.

Mientras duran los trabajos de transformación, el placer de Lavardin se iluminará provisionamente con una boya luminosa pintada de rojo, que emitirá una luz verde; esta boya se fondeará a 380 m. próximamente al S. 40º W. de la torre-valiza.

Por avisos posteriores se dirá:

1.º La fecha de extinción de la luz actual de la torre-valiza, y la de en que ha de ponerse en servicio la de la boya provisional.

2.º La fecha en que ha de inaugurarse la luz nueva permanente de gas, que podrá en lo sucesivo lucir para hacer pruebas.

Situación aproximada de la torre-valiza de Lavardin: 46º 8' 6" N. y 4º 57' 49" E.

Cuaderno de Faros, serie B; pág. 40.

Carta núm. 150 a de la Sección 2.ª

OCEANO ATLANTICO DEL SUR Republica Argentina.

Río de la Plata.—Desaparición de los restos de un buque perdido.

Aviso ai Naveganti, núm. 107/82. Génova, 1904.

Núm. 332. 1904.—Unos restos de buque perdido que existían a 4 millas próximamente al N. 67º W. del barco-faro de banco Chico, han desaparecido.

Carta núms. 70 y 72 de la Sección 8.ª

El Director de Hidrografía, Fernando Barreto.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Delegación del Tribunal de Cuenta del Reino.

Por la presente, y como Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino para instruir expediente de reintegro de mil veinte pesetas ochenta céntimos, que le resultaron de alcance a Don Antonio González Novelles en la cuenta parcial de Rentas públicas correspondiente al mes de Septiembre de 1879, siendo Administrador económico de Santa Clara (Cuba), cuyo alcance fué declarado por el Tribunal territorial de aquella

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Junio último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DÍAS	DEUDA PERPETUA		DEUDA AMORTIZABLE		BANCO HIPOTECARIO		Obligaciones de la Diputación de Madrid	Obligaciones municipales	TOTAL GENERAL
	AL 4 POR 100 INTERIOR		AL 5 POR 100		DE ESPAÑA				
	Al contado	A plazo	Al contado	A plazo	Cédulas al 5 por 100	Cédulas al 4 por 100			
1.....	1.757.800	16.900.000	694.500	»	1.500	15.500	33.000	5.000	19.407.300
3.....	3.242.900	38.350.000	616.000	»	»	61.000	»	47.000	42.316.900
4.....	2.283.000	12.000.000	490.000	»	»	5.000	»	36.000	14.814.000
6.....	907.200	14.650.000	446.500	»	»	1.000	»	77.000	16.081.700
7.....	1.531.700	16.550.000	819.000	100.000	»	87.500	»	30.000	19.118.200
8.....	1.511.600	14.600.000	818.000	»	»	68.000	»	176.300	17.173.900
9.....	1.383.700	18.800.000	245.000	»	»	130.000	»	44.000	20.602.700
10.....	1.339.300	12.150.000	197.500	100.000	500	68.000	»	8.500	13.863.800
11.....	839.200	6.900.000	155.500	»	4.000	37.000	»	18.500	7.954.200
13.....	1.758.500	8.750.000	322.500	150.000	»	125.500	»	»	11.106.500
14.....	3.066.000	10.750.000	739.500	100.000	24.000	56.500	»	21.500	14.757.500
15.....	2.293.700	18.150.000	271.000	100.000	21.500	38.000	»	1.500	20.875.700
16.....	1.955.700	18.950.000	324.500	»	»	103.500	»	8.000	21.341.700
17.....	864.300	14.300.000	701.500	»	»	71.000	»	32.000	15.968.800
18.....	2.634.100	23.700.000	452.000	»	1.500	4.500	»	1.500	26.793.600
20.....	1.097.600	37.750.000	676.500	100.000	3.000	14.000	»	5.000	39.646.100
21.....	1.257.500	27.400.000	277.000	100.000	94.000	1.500	»	23.000	29.153.000
22.....	1.705.500	22.850.000	583.500	100.000	»	20.000	»	1.500	25.260.500
23.....	1.645.000	13.100.000	413.000	300.000	»	18.500	»	»	15.476.500
24.....	1.551.100	19.750.000	327.000	»	»	29.000	»	25.500	21.682.600
25.....	1.557.800	16.200.000	691.000	»	»	91.500	»	25.000	18.565.300
27.....	1.412.000	9.200.000	653.500	»	»	17.000	»	67.700	11.350.200
28.....	2.008.400	16.300.000	685.000	100.000	5.000	53.000	27.500	25.700	19.204.600
30.....	1.812.800	30.150.000	308.000	100.000	»	30.000	21.000	20.500	32.442.300
TOTALES.	41.416.400	438.200.000	11.907.500	1.350.000	155.000	1.146.500	81.500	700.700	494.957.600

Madrid 1.º de Julio de 1904.—El Director general, José del Prado.

Estado de los precios medios que durante el mes de Junio último han obtenido los efectos públicos negociados en la Bolsa de esta Corte, según los datos que a este Centro directivo remite la Junta Sindical.

	Pesetas.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	76.831
Idem amortizable al 5 por 100.....	96.652
Billetes hipotecarios del Banco Hipotecario al 5 por 100.....	101.127
Idem id. del id. id. al 4 por 100.....	102.163

Madrid 2 de Julio de 1904.—El Director general, José de Pereda.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

**Dirección general del Instituto Geográfico
y Estadístico.**

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 6 del mes corriente, convoca a concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero terrero del Cuerpo de Ingenieros geógrafos, Oficial segundo de Administración, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y que se ha de proveer, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 6 de Octubre de 1901 y 29 de Noviembre del mismo año, en un Ingeniero de Minas.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes, con arreglo a lo que se dispone en los Reales decretos citados:

- 1.^a Poseer el título de Ingeniero de Minas.
- 2.^a No exceder de cuarenta años de edad el último día de presentación de instancias.
- 3.^a Figurar en el escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Minas, ó hallarse pendiente de ingreso en él.
- 4.^a No tener derecho, con arreglo al art. 9.º del Real decreto de 6 de Octubre de 1901, a mayor sueldo del que le corresponda en la categoría de Ingeniero geógrafo tercero.

Las instancias deberán presentarse por conducto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, dentro del plazo de un mes, á contar de la publicación de este anuncio, acompañadas de la partida de bautismo ó certificación de la de nacimiento, según los casos; del título de Ingeniero de Minas, ó testimonio notarial del mismo; de los documentos que acrediten los servicios prestados al Estado por el interesado, si los tuviere, y los méritos científicos contraídos en el ejercicio de la carrera; y de la certificación de la hoja académica de estudios expedida por la Escuela especial.

Madrid 7 de Julio de 1904.—El Director general, Francisco Martín Sánchez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

**Universidad literaria de Salamanca.
Junta de los Colegios universitarios.**

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Filosofía y Letras, y una para la de Ciencias, Sección de físico-químicas, pertenecientes á los antiguos Colegios mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará en los Boletines oficiales de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 3 de Octubre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del reglamento de la instrucción que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

- 1.^a Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.
- 2.^a Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la Sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres. El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas, sacadas á la suerte, de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ó objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo

entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas, en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el artículo 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente* y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de 4.000 pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

- 1.^a Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.
- 2.^a Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.
- 3.^a Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.
- 4.^a Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada periodo.
- 5.^a Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieron.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la institución, dentro de los primeros quince días de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo en la Secretaría de la institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 1.º de Julio de 1904.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—El Secretario de la Junta, Salvador Cuesta. P—753

**Delegación de Hacienda de la provincia
de Alicante.**

Habiendo finalizado el plazo concedido á Doña Dolores López Parra, viuda de D. Miguel Jiménez de Cisneros, Administrador de Hacienda que fué de esta provincia, y no habiendo comparecido durante el mismo, conforme se le hizo saber, al desconocerse su paradero, por edictos publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á recoger y contestar al pliego de cargo que la resulta como responsable subsidiario en el expediente de alcance instruido contra D. Ricardo Cañamas, Agente ejecutivo que fué de Pego, se le declara en rebeldía por providencia dictada en el día de hoy y conforme dispone el art. 117 del reglamento para la ejecución de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870, y al hacer pública esta declaración se advierte que el juicio continuará adelante, efectuándose las necesarias notificaciones en los estrados de esta oficina.

Alicante 2 de Julio de 1904.—El Delegado de Hacienda, Antonio Chiappino. P—750

**Delegación de Hacienda de la provincia
de Murcia.**

D. Luis de la Puente y Olea, Jefe de Administración de segunda clase, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que en providencia dictada en este día en el expediente administrativo de reintegro, que como comisionado de la Dirección general del Tesoro público me hallo instruyendo por hacer efectivo el alcance que ha resultado contra D. Diego García y García, Agente ejecutivo que ha sido de la zona 4.ª (Lorca), de esta provincia, y en vista de que es ignorado el paradero de dicho Sr. García y García, he acordado se le cite y emplace por medio del presente anuncio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su publicación, concurra ante mi autoridad, por sí ó por medio de representante en legal forma, á los actos de liquidación definitiva y firma de las actas ó diligencias oportunas, expresando su conformidad ó disconformidad con el resultado, según preceptúa el art. 121 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893; previniéndole al mencionado ex Agente D. Diego García, que si no acude al presente llamamiento dentro del plazo fijado se le declarará en rebeldía.

Murcia 4 de Julio de 1904.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente. P—751

**Agencia ejecutiva de Hacienda
de la provincia de Lugo.**

En expediente ejecutivo que en esta Agencia se sigue contra D. Guillermo Pons y D. Jaime Jugardas Ripoll por descubierto en la contribución industrial, como tratantes, respectivamente, en ganado mular y vacuno, correspondiente al actual año, se dictó en 7 de Abril último la siguiente providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirá el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y como no hubiese sido posible notificarla á los deudores antes citados, por resultar ser de domicilio desconocido, se acordó con fecha de hoy efectuarlo por medio de los periódicos oficiales Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el apartado último del art. 142 de la Instrucción vigente, con la demostración del débito que á cada uno corresponde, y es el siguiente:

Contribuyente núm. 563, D. Guillermo Pons.

	Pesetas.
Importe del recibo.....	231,60
Recargos de primero y segundo grado.....	34,73
TOTAL.....	266,33

Contribuyente núm. 548, Jaime Fugarola Ripoll.

	Pesetas.
Importe del recibo.....	231,59
Recargos de primero y segundo grado.....	34,73
TOTAL.....	266,32

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID extendiendo la presente cédula de notificación, que con el V.º B.º del Sr. Tesorero de Hacienda firmo en Lugo á 30 de Junio de 1904.—V.º B.º—El Tesorero de Hacienda, Gómez.—Juan Fernández. P—755

**Gobierno civil de la provincia
de Guadalajara.**

Habiendo solicitado de este Gobierno civil D. Miguel Didiñón de Elías, vecino de Madrid, se declaren de utilidad pública unas aguas sulfúricas bicarbonatadas cálcico-magnésicas frías, que brotan en un terreno de su propiedad, sitio Poterre, término municipal de Cifuentes, provincia de Guadalajara; y en cumplimiento á lo establecido en el art. 5.º del reglamento de Baños y Aguas Minero-Medicinales de 12 de Mayo de 1874, se hace público en este periódico oficial para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación del anuncio, se presenten las reclamaciones en este Gobierno de provincia.

Guadalajara 6 de Julio de 1904.—El Gobernador, José Coello. X—1825

**Junta local de Prisiones de Madrid.
Anuncio.**

El día 9 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, y en el despacho del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio, se verificará segunda licitación para contratar en pública subasta el suministro de víveres á las reclusas del Correccional de mujeres de esta provincia, sito en Alcalá de Henares.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, sita en la Prisión celular, hasta el día anterior al de la subasta, de diez de la mañana á una de la tarde, y el precio que se abonará por la ración será de 45 céntimos de peseta por plaza.

Madrid 5 de Julio de 1904.—El Secretario, Trinidad Delgado Cisneros. 623—8

Recaudación de contribuciones de Prijano.

Segundo trimestre de 1904.

Por el Recaudador ejecutivo que suscribe, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en esta relación.

Notifíquese al contribuyente esta providencia, á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Núm. de orden 101.—Leopoldo Reuson (Súbdito Belga).

	Pesetas.
Por minas.....	406
Recargos de primero y segundo grado (15 por 100) ..	60,90
Total... ..	466,90

Y siendo usted uno de los deudores á quienes se refiere esta providencia por el débito expresado, se la notifico, previniéndole que, si no lo satisface en el término fijado de veinticuatro horas, se llevará la ejecución adelante.

Prijano 19 de Junio de 1904.—El Recaudador ejecutivo, J. Gutiérrez. P—752

Administración de Hacienda de la provincia de Albacete.

Relación nominal de los Sres. Médicos y Médicos Cirujanos que en esta provincia se han provisto de patente para ejercer su profesión en el actual año, con expresión del número y clase de la misma; así como también del pueblo donde la han obtenido:

Número de orden.	NOMBRES	PUEBLO donde se han provisto de la patente.	Número de la patente.	Clase de la patente.
1	D. Saturio Sánchez García	Albacete	1	5. ^a
2	Vicente Fernández Ripoll	»	2	5. ^a
3	Andrés Oliva Lozano	»	3	5. ^a
4	Carlos Medina Guerrero	»	4	5. ^a
5	Andrés Collado Piña	»	5	4. ^a
6	Laureano Cortes García	»	6	4. ^a
7	Buenaventura Jiménez	»	7	4. ^a
8	Tomás Pérez Linares	»	8	4. ^a
9	Manuel Marín	»	9	4. ^a
10	Felipe Sotos	»	10	5. ^a
11	Isidoro Tebar Pérez	»	11	5. ^a
12	Escolástico Teruel	»	12	3. ^a
13	Nicolás Belmonte	»	13	4. ^a
14	Francisco Romero García	»	14	5. ^a
15	Salvador García Romero	Alcaraz	1	3. ^a
16	Francisco Sánchez Navarro	»	2	3. ^a
17	Jacinto Miguel Calleja	»	3	3. ^a
18	César Muñoz Aguilar	»	4	3. ^a
19	Rufino Romero Alarcón	Ballestero	1	3. ^a
20	Bernabé Lorenzo Molina	»	2	3. ^a
21	Antonio Pretel Navarro	Bienservida	1	3. ^a
22	Juan Cuñat Gil	Bogarra	1	3. ^a
23	Francisco Vizcaya Gregorio	»	2	3. ^a
24	Emilio Auban del Ojo	Bonillo	1	3. ^a
25	Pedro Solana Cascales	»	2	3. ^a
26	Pedro Alberich Cabrer	»	3	3. ^a
27	Faustino Freau Pereira	Masegoso	1	3. ^a
28	Julio Martínez Pérez	Ossa de Montiel	1	3. ^a
29	Alejandro Calderón Romera	Paterna	1	3. ^a
30	Ambrosio Zorrilla	Peñascosa	1	3. ^a
31	Francisco Onteniente Penalva	Riopar	1	3. ^a
32	Diego Peris Jiménez	Robledo	1	3. ^a
33	Francisco Navarro Alguacil	Salobre	1	3. ^a
34	Luciano Sánchez Navarro	Vianos	1	3. ^a
35	Jesús Rosta Martínez	Villapalacios	1	3. ^a
36	Francisco Rojo Albenza	Viveros	1	3. ^a
37	Pascual Lorenzo Molina	Balazote	1	3. ^a
38	José Jiménez Puch	Barraz	1	3. ^a
39	Arturo Mestre Marzal	La Gineta	1	3. ^a
40	Manuel Muñoz Crespo	La Herrera	1	3. ^a
41	Salvador García Martínez	Almansa	1	4. ^a
42	José María García Romero	»	2	4. ^a
43	Guillermo Abarca Ródenas	»	3	4. ^a
44	Juan Arrau Tomás	»	4	4. ^a
45	Narciso Arteaga López	»	5	4. ^a
46	Pedro Pascual García	»	6	4. ^a
47	José Arteaga López	»	7	4. ^a
48	José Ramón Lloret	»	8	4. ^a
49	Tomás García López	Alpera	1	3. ^a
50	Luis Domínguez	Caudete	1	4. ^a
51	Angel Lasala Izquierdo	»	2	4. ^a
52	Isidro Benito Pérez	»	3	4. ^a
53	Emilio Martínez Navarro	Montealegre	1	3. ^a
54	Antonio Vizcaino Villar	»	2	3. ^a
55	Agustín Simón	Alcadozo	1	3. ^a
56	Manuel Castañeda	Bonete	1	3. ^a
57	Joaquín Sala	Chinchilla	1	3. ^a
58	Daniel López	»	2	3. ^a
59	Carlos Dauden	»	3	4. ^a
60	Francisco Navarro	»	4	4. ^a
61	Francisco Azorul	Fuenteálamo	1	3. ^a

Número de orden.	NOMBRES	PUEBLO donde se han provisto de la patente.	Número de la patente.	Clase de la patente.
62	D. Melquiades Meneses	Higuera	1	3. ^a
63	Joaquín del Rey	»	2	3. ^a
64	Sebastián Villora	Hoya-Gonzalo	1	3. ^a
65	Eduardo Mañer	Peñas de San Pedro	1	2. ^a
66	Angel García	»	2	2. ^a
67	Gabriel Medina	Petrola	1	3. ^a
68	Antonio Ibáñez	Pozo-hondo	1	2. ^a
69	José Amat	Pozuelo	1	2. ^a
70	Juan Hilario Cortés	San Pedro	1	2. ^a
71	Rafael Vidal Alarcón	Hellín	1	4. ^a
72	Manuel Furio Roldán	»	2	4. ^a
73	Pedro Sánchez Jordán	»	3	4. ^a
74	Amador García Silvestre	»	4	4. ^a
75	Manuel Torres Rubio	»	5	4. ^a
76	Luis García Granero	»	6	4. ^a
77	Bienvenido Alonso Vidal	Liétor	1	3. ^a
78	Juan Eseudero López	Ontur-Albatana	1	3. ^a
79	Jesús Molina Trigueros	»	2	3. ^a
80	Ignacio García Sánchez	»	3	3. ^a
81	Manuel García Castillo	Tobarra	1	4. ^a
82	Alvaro de Ceano Vivas	»	2	4. ^a
83	Eduardo Castro Castro	»	3	4. ^a
84	Fernando Lado	Fuensanta	1	3. ^a
85	Pedro Escribano	La Roda	1	4. ^a
86	José Martí	»	2	4. ^a
87	Enrique de la Hoz	»	3	4. ^a
88	Joaquín Valverde	»	4	4. ^a
89	José Sánchez	»	5	4. ^a
90	Emilio Lorenzo	Lezuza	1	3. ^a
91	Otoniel Ramírez	»	2	3. ^a
92	Francisco Camilleri	Madrigueras	1	3. ^a
93	Félix Jard	»	2	3. ^a
94	Julian Jiménez	Minaya	1	3. ^a
95	Santiago Guijarro	»	2	3. ^a
96	Alfonso Martínez	Munera	1	3. ^a
97	Vicente Arenas	»	2	3. ^a
98	Tomás Arjona	Tarazona	1	3. ^a
99	Antonio María Picazo	»	2	3. ^a
100	Tomás Sánchez	Villalgordo	1	3. ^a
101	Cayo García	»	2	3. ^a
102	Cándido Giroil	Villarrobledo	1	3. ^a
103	Juan Moreno	»	2	3. ^a
104	Manuel Solares	»	3	3. ^a
105	Ladislao Moragón	»	4	3. ^a
106	Pedro Roldán García	Aspra	1	3. ^a
107	Vicente Uberos Castell	Elche de la Sierra	1	4. ^a
108	Vicente Vidal Salafranca	Molinicos	1	3. ^a
109	José María Planelles	Socobos	1	3. ^a
110	José Llopis Lozano	Yeste	1	4. ^a
111	José Izquierdo	»	2	4. ^a
112	Juan José García Roselló	Alator	1	3. ^a
113	Antonio Villena García	»	2	3. ^a
114	José Jiménez Pou	Alborea	1	3. ^a
115	Juan Andrés Villena	»	2	3. ^a
116	Eduardo Alarcón Ruipérez	Alcalá del Júcar	1	3. ^a
117	Fernando Cabello	»	2	3. ^a
118	José Joaquín Galdames	Casas de Juan Nuñez	1	2. ^a
119	José Valencia y Madre	Casas de Ves	1	3. ^a
120	Alfredo Crespo Aparicio	Casas-Ibáñez	1	2. ^a
121	Rafael Durá Serrano	Jorquera	1	3. ^a
122	Alejandro Dongil	Mahora	1	2. ^a
123	Toribio José Sánchez	Navas de Jorquera	1	2. ^a
124	Luis Rubira	La Recueja	1	3. ^a
125	Evagrio Sánchez Landete	Valdeganga	1	2. ^a
126	Emilio García Piqueras	Villa de Ves	1	3. ^a
127	Manuel García Navarro	Villamalea	1	3. ^a

Albacete 30 de Junio de 1904.—El Administrador de Hacienda, José M. Herrero. P—75

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Guejar Sierra.

D. José Balderas Peralta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Guejar Sierra.

Hago saber: Que se está tramitando en este Ayuntamiento el expediente para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de José González Linares, padre del mozo del reemplazo del año actual, José González García, que desde hace más de quince años se ausentó de esta localidad, ignorándose en absoluto su paradero.

Y a los efectos de lo prevenido en la vigente Ley de Reemplazos y en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la misma, se publica el presente edicto en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del mencionado José González Linares, se sirva participarlo a esta Alcaldía, acompañando la mayor suma posible de detalles y antecedentes para que pueda cumplirse lo preceptuado en la Ley.

Guejar Sierra 27 de Junio de 1904.—El Alcalde, José Balderas.

Pormenores y señas del José González Linares.

Natural de Guejar Sierra, de estado casado, edad cincuenta y cinco años, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz afilada, barba poblada, cara oval, color trigueño; señas particulares, hoyoso de viruelas. M—1034

Ayuntamiento de Turón.

D. José Espejo Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Turón.

Hago saber: Que tramitado en este Municipio el correspondiente expediente a petición de Ramón Pintor Moreno, para justificar continúa la ausencia de su padre José María Pintor Puga, de más de diez años a esta parte, del cual resulta, además, que en absoluto se ignora su paradero durante mucho tiempo; a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reemplazos y en especial el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la misma, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José María Pintor Puga, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia. El citado José María Pintor Puga es hijo de Gabriel Pintor

y Rosalía Puga, cuenta cincuenta y seis años de edad, es natural de Joraitar, de oficio del campo, estatura regular, pelo negro, ojos grandes, nariz regular, barba clara y color moreno.

Turón 20 de Junio de 1904.—José Espejo.—Por su mandato, Venancio Alonso. M—1027

Alcaldía constitucional de Pinos Genil.

D. Miguel Garnica Baena, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Pinos Genil.

Hago saber: Que a tenor de lo que preceptúa el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y a instancia del mozo del reemplazo de 1904, del cupo de este pueblo, José Martín Padilla, se instruye en esta Alcaldía el oportuno expediente para justificar continúa la ausencia é ignorado paradero de sus dos hermanos mayores, llamados Antonio Martín Padilla y Encarnación Martín Padilla, los cuales hace más de diez años se ignora su actual paradero, lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de todas las Autoridades, de quienes se espera se sirvan comunicar a esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir referentes a dichos individuos.

Pinos Genil 28 de Junio de 1904.—El Alcalde, Miguel Garnica.—Por su mandato, el Secretario, Salvador Gil. M—1035

D. Miguel Garnica Baena, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pinos Genil.

Hago saber: Que a instancia de Doña María Ruiz Castellana, de esta vecindad, se instruye expediente en esta Alcaldía para justificar continúa la ausencia é ignorado paradero de su hijo Genaro Sobella Ruiz, hermano mayor del mozo del actual reemplazo Manuel Sobella Ruiz, del cupo de este pueblo; y para los efectos que determina el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se hace público por medio del presente para que, llegando a conocimiento de todas las Autoridades, se sirvan comunicar a esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir referente a dicho individuo.

Pinos Genil 28 de Junio de 1904.—El Alcalde, Miguel Garnica.—Por su mandato, el Secretario, Salvador Gil. M—1036

Alcaldía constitucional de Granada.

D. Ildefonso Guiral y Amigó, Alcalde interino del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que a los efectos que determina el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reemplazos y a instancia de María Josefa Martín Ortiz, vecina de esta ciudad, habitante en la parroquia de San Justo, calle del Lavadero de las Tablas, núm. 11, se instruye expediente ante esta Alcaldía, en averiguación de la ausencia é ignorado paradero de su marido José Pérez Peña.

Y para que llegue a conocimiento de todas las Autoridades, a quienes se ruega manifiesten a esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente en Granada a 22 de Junio de 1904.—Ildefonso Guiral. M—1033

Ayuntamiento de Madrid. Secretaria.

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la ejecución de las obras y el suministro del material necesario para el saneamiento del viaje de aguas potables, denominado de la «Alcubilla», bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

Artículo 1.º *Objeto y descripción de las obras.*— Tiene por objeto este pliego de condiciones determinar las que habrán de observarse en las obras que precisa ejecutar para saneamiento del viaje de la villa denominado de la «Alcubilla», y que habrán de consistir:

1.º En la construcción de galerías de comunicación entre las actuales, ó de sustitución de las ruinosas, revistiendo con fábrica de ladrillo las minas hoy existentes, desnudas ó practicadas en terreno virgen.

2.º En la construcción de pozos de comunicación entre estas galerías y el alcantarillado, en calles donde aquéllas no sean practicables; y

3.º En la canalización general de dicho viaje en un ramal general y red distributiva dentro de la población.

Se llevarán a cabo todas estas obras dentro del término municipal de Madrid, y el recorrido de la canalización será el paseo de Santa Engracia, desde la travesía próxima a la calle de Almansa, hasta la glorieta de la Iglesia, en que habrá una bifurcación en dos ramales; uno secundario, que bajará por el citado paseo de Santa Engracia hasta la calle de Luchana, con culatín en la misma cerca de la glorieta de Bilbao, y otro, prolongación del general que, bajando por la calle de Eloy Gonzalo y siguiendo por la calle de San Bernardo, llegará a la glorieta del mismo nombre donde sufrirá una nueva bifurcación, siguiendo el ramal general por las calles de Carranza, Fuencarral y San Joaquín, y el otro por

la calle de San Bernardo, San Hermenegildo. Acuerdo, Monserrat, Amaniel y Conde-Duque a terminar en las calles de Ponciano y Manuel. De la calle de San Joaquín seguirá el ramal general por las calles de la Corredera y Tudescos a terminar cerca de la plaza de Santo Domingo, con injertos en la plaza de San Ildefonso y calles del Escorial y Luna, que surtirán como las demás variaciones, concesiones particulares y fuentes públicas, según aclaraciones que en su día facilitará la Dirección del ramo de Fontanería-Alcantarillas.

Art. 2.º *Obras de fábrica y pocería.*—Las obras de fábrica y pocería que comprende este proyecto se refieren, como ya se ha indicado, a la construcción de galerías y pozos de conducción y comunicación, y en su construcción se observarán las siguientes disposiciones:

La galería de conducción comprenderá dos modelos, el primero, que tendrá por objeto unir las galerías viejas aprovechables del viaje y las nuevas, siguiendo el eje de la calle de Santa Engracia hasta las de García de Paredes y Ríos Rosas, perdiendo las minas sin vestir, ruinosas, que, penetrando desde esta última calle, atraviesa por debajo de las construcciones de números impares del citado paseo de Santa Engracia, llegan hasta la de Eloy Gonzalo; unirá asimismo las galerías nuevas de las calles de Eloy Gonzalo y San Bernardo.

Esta galería tendrá 0'70 x 1'90 metros de dimensiones ó luces después de vestida, que lo será por una solera de ladrillo recocho de tres hiladas horizontales, sentados con mortero hidráulico, sobre cuyos extremos en ancho descansarán las citadas de fábrica hidráulica de ladrillo de 0'14 metros de espesor, apoyo del volteo, asimismo de fábrica hidráulica, de 0'14 metros de espesor.

Se vestirá de 0'28 metros de espesor, considerando tal aumento como imprevisto a efecto de su pago allí donde las condiciones del terreno lo reclame, y se retundirán perfectamente con mortero hidráulico todas las llagas y tendeles.

La galería de conducción del segundo modelo tendrá por objeto comunicar entre sí las galerías construídas; éstas con los pozos de conducción, con los de fuentes, desagües, etcétera, etc., en diferentes puntos del recorrido, y sus luces serán de 0'56 x 1'12 metros, consintiendo las obras de fábrica en una solera de dos hiladas de ladrillo recocho, sentadas con mortero ordinario de cal y citara y volteo de fábrica ordinaria de 0'14 metros de espesor. Se vestirá también de 0'28 metros aquellos trozos en que la naturaleza del terreno lo demande, y se retundirán sus llagas y tendeles, respecto de cuyas fábricas en ambas galerías, así como en las de los pozos, se exigirá la mayor perfección en la mano de obra.

Los pozos de conducción y comunicación, como indica su enunciado, servirán para trasladar la canalización a alturas diferentes, estableciendo comunicaciones entre todas estas galerías y el alcantarillado por que han de llevarse aquéllas en calles donde no existan minas, y tendrán 0'70 metros de diámetro interior, con roscado de fábrica de ladrillo recocho y mortero ordinario en anillo de 0,14 metros de espesor.

Por último, como quiera que existen minas sin vestir, que deben ser respetadas para evitar su ruina por desprendimientos, se revestirán en las mismas condiciones que si fuese mina nueva del primer modelo, practicando las necesarias rozas ó ensanches para la construcción de las fábricas reseñadas.

Art. 3.º *Obras de fontanería.*—Son el objeto principal de la obra de saneamiento, y el servicio que han de prestar consiste en recoger en un punto de origen, donde se sospecha puede empezar la contaminación de las aguas, el caudal de las que hasta allí han sido conducidas sin peligro, conduciéndolas nuevamente a la población para distribuir las entre las fuentes públicas vecinales y concesiones de aprovechamiento particular.

La red de tuberías que han de formar la canalización seguirán el camino trazado por la galería y alcantarillado, aislada dentro de ellas por apoyos de fábrica de ladrillo ó palomillas de hierro dulce, según indicación del trazado en el artículo 1.º y plano correspondiente que forman el documento núm. 1 de este proyecto. Su naturaleza será indistintamente de fundición ó acero inoxidable, pero con la condición de que el material de que esté formada la red de tuberías sea de la misma clase y cumpla con las condiciones siguientes.

Art. 4.º *Suministro.*—El suministro para la canalización con tuberías de hierro fundido ó acero inoxidable, será:

De 2.037'10 metros lineales de tubo de 0'18 metros de luz.
De 941'00 ídem ídem de id. de 0'16 ídem de id.
De 744'40 ídem ídem de id. de 0'14 ídem de id.
De 299'70 ídem ídem de id. de 0'12 ídem de id.
De 120'00 ídem ídem de id. de 0'10 ídem de id.
De 200'00 ídem ídem de id. de 0'09 ídem de id.
De 855'80 ídem ídem de id. de 0'07 ídem de id.
De 1.556'00 ídem ídem de id. de 0'05 ídem de id.

De 31 piezas especiales en codo, curva, reducción de diámetro, T de injerto ó condensas de 0,18 metros de luz, según nota detallada, croquis y pesos que indicará, en el transcurso de las obras, la Dirección del ramo de Fontanería-Alcantarillas.

19 piezas especiales de 0'16 metros de luz, distribuídas en número variable de las clases anteriores.

19 piezas especiales de 0'14 metros de luz, ídem ídem.
7 ídem ídem de 0'12 ídem de id. ídem ídem.
5 ídem ídem de 0'10 ídem de id. ídem ídem.
9 ídem ídem de 0'09 ídem de id. ídem ídem.
32 ídem ídem de 0'07 ídem de id. ídem ídem.
53 ídem ídem de 0'05 ídem de id. ídem ídem.
5 llaves de guillotina de 0'18 ídem de id.
2 ídem de id. de 0'16 ídem de id.
2 ídem de id. de 0'14 ídem de id.
1 ídem de id. de 0'12 ídem de id.
1 ídem de id. de 0'10 ídem de id.
3 ídem de id. de 0'07 ídem de id.
12 ídem de id. de 0'05 ídem de id.
65 grifos verificadores de 0'005 ídem de id.
65 ídem ídem de 0'010 ídem de id.
50 ventosas automáticas.

Art. 5.º *Plazo de entrega.*—El material anteriormente señalado deberá suministrarse dentro del plazo de ocho meses que para toda la construcción se concede, de modo que dentro del año actual se lleve a cabo el servicio de distribución del viaje por la nueva canalización; plazo que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se firme por ambas partes contratantes la escritura de adjudicación.

Art. 6.º *Hierro fundido.*—*Condiciones de la tubería.*—*Hechura.*—La tubería recta y piezas especiales que se han de suministrar según el art. 4.º, deberá ser fundida vertical, inclinada u horizontalmente a enchufe y cordón, siendo la fundición gris, sin pelos ni grietas en su masa, torceduras, alabeo ni la más pequeña falta de cilindrado en su interior ó exterior, hasta el extremo de que la diferencia de un milímetro al pañear la generatriz del tubo, ó calibrar su espesor en el

anillo directriz, será motivo suficiente para que se retire el tubo defectuoso, sustituyéndole por otro en condiciones, sin derecho, por parte del contratista, a reclamación de ningún género.

Art. 7.º *Longitud y peso de los tubos.*—La longitud de los tubos no deberá bajar de 1,50 metros ni exceder de 2 metros, dado el que, para ser fácilmente manejables en las galerías y pozos, no debe exceder su peso de un límite prudencial. Estos pesos se ajustarán a la tabla siguiente:

Metro lineal de tubo de 50 milímetros de diámetro, 7 kilogramos.

Ídem ídem de id. de 70 ídem de id., 9'50 ídem.
Ídem ídem de id. de 90 ídem de id., 11'50 ídem.
Ídem ídem de id. de 100 ídem de id., 12'50 ídem.
Ídem ídem de id. de 120 ídem de id., 15 ídem.
Ídem ídem de id. de 140 ídem de id., 17 ídem.
Ídem ídem de id. de 160 ídem de id., 19 ídem.
Ídem ídem de id. de 180 ídem de id., 22 ídem.

Se admitirá, sin embargo, una tolerancia en más ó en menos de un 4 por 100, del que no podrá exceder, y sobre el cual ninguna de las partes contratantes tendrá derecho a reclamación ni indemnización de ningún género.

Las piezas especiales, de cualquier clase que sean, tendrán los espesores y pesos correspondientes a los diámetros interiores que las señalan. La Memoria correspondiente a su número y condiciones se entregará por el Arquitecto de Fontanería-Alcantarillas en el transcurso de los trabajos.

Art. 8.º *Llaves de paso.*—Todas las llaves de paso que se han de suministrar serán sistema guillotina ó compuesta, con conos y roscas de bronce de primera calidad; deberán estar perfectamente ajustadas, y sus pesos serán los siguientes:

Llave de 50 milímetros, 30 kilogramos.
Ídem de 70 ídem, 45 ídem.
Ídem de 90 ídem, 65 ídem.
Ídem de 100 ídem, 75 ídem.
Ídem de 120 ídem, 85 ídem.
Ídem de 140 ídem, 100 ídem.
Ídem de 160 ídem, 120 ídem.
Ídem de 180 ídem, 150 ídem.

Art. 9.º *Peso y prueba de la tubería y llaves de paso.*—El Arquitecto Director de Fontanería-Alcantarillas podrá pesar los tubos que estime convenientes, y probará a una presión, que no habrá de bajar de ocho atmósferas, la tubería ó llaves que tenga a bien designar entre los diferentes materiales suministrados. Ambas pruebas serán de cuenta del contratista, quien estará obligado a facilitar la prensa hidráulica por el tiempo necesario.

Art. 10. *Materiales defectuosos.*—El tubo, tubos, piezas especiales ó llaves de paso que no tuvieren el peso indicado, la que marcara una disminución de espesores no aceptable ó que manifieste durante la operación de prueba hidráulica la más leve señal de pérdida de agua, será inmediatamente rechazada y sustituida por otra que reúna las condiciones exigidas.

Art. 11. *Precios unitarios para el hierro fundido.*—Como base para determinar el precio por metro lineal de la tubería recta que ha de suministrarse, se fija el valor de 32 pesetas 50 céntimos por cada 100 kilogramos a pie de obra; para el de las piezas especiales, el de 44 pesetas con 86 céntimos por cada 100 kilogramos, asimismo a pie de obra, y para cada una de las llaves de los distintos diámetros, el consignado en el cuadro de precios núm. 1 del capítulo 2.º en el documento número 3.

Art. 12. *Acero inoxidable.*—*Condiciones de la tubería.*—Los tubos que hayan de suministrarse habrán de ser fabricados con planchas laminadas, especialmente de acero dulce, clase superior, cuyas planchas, después de cilindradas y remachadas, habrán de tomar un baño de plomo que las recubra perfectamente, soldando además los recubrimientos interior y exterior, cuya superficie llevará una cubierta de asfalto y la interior otra de esmalte a base de brea mineral. Los enchufes en esta clase de tubería serán los llamados de precisión.

Art. 13. *Longitud y peso de los tubos.*—El largo útil de los tubos deberá ser, como minimum, de tres metros, y sus pesos serán los marcados en la siguiente tabla:

Tubería de 50 milímetros de diámetro, metro lineal, 5 kilogramos.
Ídem de 70 ídem de id., ídem ídem, 7'50 ídem.
Ídem de 90 ídem de id., ídem ídem, 10 ídem.
Ídem de 100 ídem de id., ídem ídem, 11 ídem.
Ídem de 120 ídem de id., ídem ídem, 13 ídem.
Ídem de 140 ídem de id., ídem ídem, 15 ídem.
Ídem de 160 ídem de id., ídem ídem, 18 ídem.
Ídem de 180 ídem de id., ídem ídem, 20 ídem.

Art. 14. *Peso y prueba de la tubería.*—Al igual que en el artículo 9.º, el Arquitecto Director de Fontanería-Alcantarillas, podrá pesar los tubos de acero inoxidable que estime convenientes, y probará en prensa hidráulica, que vendrá obligado a facilitar el contratista por el tiempo necesario, a una presión de ocho atmósferas la tubería, llaves ó piezas especiales que tenga a bien designar entre las suministradas, facultado asimismo para rechazar y exigir la sustitución por otros de aquellos materiales que no tuviesen el peso marcado ó perdiera agua, sometidos a la acción de la prensa hidráulica.

Art. 15. *Precios unitarios en esta clase de tuberías.*—Los precios, base de todos los cálculos del presupuesto por lo que a esta tubería se refiere, son los consignados en el cuadro de precios núm. 1 del capítulo 2.º en el documento núm. 3, advirtiéndose que para determinar el precio de las piezas especiales en cada caso, se ha tomado como base para su pago la razón de un metro de tubería recta para los oblicuos ó injertos, de dos para los codos rectos, y de metro y medio para los obtusos.

Art. 16. *Presupuesto.*—Reuniendo los importes de cada una de las diferentes obras de fábrica, valor de las tuberías, accesorios y cuantos gastos puedan originarse por la ejecución material de las obras, se eleva el presupuesto de contrata de las mismas a la cantidad *ciento veintidós mil ochocientas treinta y una pesetas ochenta y nueve céntimos.*

Art. 17. El presupuesto anterior de contrata ó la cantidad en que resultare adjudicado el remate se abonará al contratista mediante certificaciones a buena cuenta expedidas por el Arquitecto Director del ramo de Fontanería-Alcantarillas, visadas por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, en ocho plazos iguales, y en las situaciones de obra en que, practicada para cada uno de ellos la liquidación correspondiente, se encuentren los trabajos.

Art. 18. La rebaja que se haga en la subasta consistirá en un tanto por ciento del total aplicable a todos y cada uno de los precios del cuadro correspondiente.

Art. 19. Todos los gastos de escritura y demás a que la ley obligue al contratista serán de su cuenta, sin derecho a reclamación ni indemnización de ningún género.

Art. 20. Como garantía para el cumplimiento del contrato en todas sus partes, el rematante depositará en la Caja

general de Depósitos, como fianza definitiva, el 10 por 100 del importe del presupuesto, que le será devuelto, previa certificación del Arquitecto-Director del ramo, al término de un año de la fecha en que se den por terminados todos los trabajos.

Art. 21. El no cumplimiento de cualquiera de las condiciones marcadas en este pliego será motivo suficiente de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza de que se habla en la condición anterior, que pasará a ser propiedad del excelentísimo Ayuntamiento, liquidándose la obra hecha a los precios a que resulte adjudicado el remate, y sin tener para nada en cuenta el material acopiado ó suministrado.

Art. 22. El contratista estará obligado al cumplimiento de la ley de Accidentes del Trabajo en todas sus partes, siendo el único responsable, en unión del Arquitecto legalmente autorizado que deberá tener al frente de todos los trabajos, de los accidentes, de cualquiera índole que sean, que en el transcurso de las obras pudieran ocurrir; siendo requisito indispensable para dar comienzo a las obras la presentación en la Dirección de Fontanería-Alcantarillas del parte oficial en que se haga constar el nombramiento de dicho facultativo, así como el seguro de los operarios que han de intervenir en las obras, con expresión de la casa aseguradora y demás datos por que se pueda llegar a conocimiento de que se cumpla el articulado de aquella ley.

Art. 23. Regirán para este contrato las condiciones económico-administrativas dictadas por la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, y el articulado del Real decreto de contratación de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900, modificado por Real decreto de 12 de Julio de 1902.

Madrid 9 de Marzo de 1904.—El Arquitecto Director, Emilio de Alba.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 9 de Agosto de 1904, a las doce, en la Primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, número 5, bajo la presencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento y uno de los Sres. Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado 8.º), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y a la hora señalada en el anuncio, por la lectura del mismo y pliego de condiciones que sirvan de base para la subasta, observándose todas las demás solemnidades establecidas en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

4.ª Cinco minutos antes de expirar la media hora que durará la licitación, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; transcurrido éste lo declarará terminado y procederá a la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los precios tipos y las que no se ajusten al modelo inserto a continuación, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

6.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones entre las admitidas, iguales a la más beneficiosa para los fondos municipales, la adjudicación provisional del remate se hará a favor del autor de aquella que tenga el número de orden más inferior.

7.ª El precio tipo para esta subasta será el de ciento veintidós mil ochocientas treinta y una pesetas con ochenta y nueve céntimos, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación será cargo al anticipo de los dos millones de pesetas concedidos por la ley de 29 de Diciembre de 1903.

8.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de seis mil ciento cuarenta y una pesetas con sesenta céntimos, consistentes en el cinco por ciento del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Excmo. Ayuntamiento, ó en obligaciones del mismo de cualquiera de las Deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados a favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fueren los que hubieren de constituir la fianza como postores ó rematantes en esta subasta.

El depósito del metálico ó valores, ó signos de crédito del Estado, de esta provincia ó de este Ayuntamiento, y los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por esta municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos; debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado ó de esta provincia, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

9.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

10. El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura; entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de doce mil doscientas ochenta y tres pesetas con diez y ocho céntimos, bien en metálico ó en los valores detallados en la condición 8.ª, computándose su valor en los términos allí expresados.

11. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó

disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado a completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del art. 24 de la repetida instrucción.

12. El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

13. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 32 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurren al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado, y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida instrucción.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiere dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

17. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

18. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presenta, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantemente por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales, D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano.

19. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.^a, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de tres pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquellos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente; y si se negase á satisfacerlo, le será retenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

20. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Arquitecto-Director de Pontonería-Alcantarillas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

21. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

22. Anunciada esta subasta, durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid 12 de Marzo de 1904.—El Secretario, F. Riano.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.^a, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de»

D. que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la ejecución de las obras y suministro del material necesario para el saneamiento del viaje de aguas potables denominado de la «Alcubila», anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, en los días y de conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento, en letra, en los precios tipos.)

Madrid de de 190...

(Firma del proponente.) 621—S

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de 26 del actual, y cumplido lo preceptuado por el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, se anuncia la subasta de las obras de construcción de un edificio Escuelas de niños de ambos sexos, con habitaciones para los respectivos Maestros y Casa Consistorial que se ha de erigir en esta villa, con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones económico-administrativas.

1.^a Serán objeto de dichas obras la construcción de un

nuevo edificio que contenga los locales destinados á Escuelas municipales, con habitaciones para los Maestros, Casa Consistorial y demás dependencias que determinen los planos formados por el Arquitecto D. Rafael Geijel y Sabat, sometiéndose en un todo á los mismos y á la Memoria, presupuesto y condiciones facultativas y económicas que contiene este pliego, bajo la inspección é instrucciones del Sr. Arquitecto provincial D. Jerónimo Arroyo, como Director encargado de dichas obras, y de la Comisión ejecutiva que el Ayuntamiento designe al efecto.

2.^a Se señala como tipo máximo para la construcción de las Escuelas, Casa Consistorial y demás dependencias en el acto de la subasta la cantidad de 99.458 pesetas 60 céntimos para las primeras, y 39.078 pesetas 80 céntimos para la segunda, que en junto suman 138.537 pesetas 40 céntimos, á que asciende el presupuesto general de contrata, siendo desechada toda proposición que sea superior á la cantidad últimamente citada y no se sujete al modelo que al final se expresa.

3.^a Será condición precisa para presentarse como licitador, constituir previamente en la Depositaria municipal de esta villa ó en la Caja general de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales, el importe del 5 por 100 de las 138.537 pesetas 40 céntimos, que es la verdadera suma señalada como tipo para la subasta, ó sean 6.926 pesetas 87 céntimos, debiendo prestar el rematante á quien se adjudique la obra, la fianza definitiva del 15 por 100 del valor en que fuese rematada, en la forma que se determina en el art. 12 para los efectos del 21 de la instrucción aprobada por Real decreto de 26 de Abril de 1900, reformado por el de 12 de Julio de 1902. Si el depósito definitivo se constituyese en metálico en la Depositaria municipal, no tendrá derecho el rematante á exigir cantidad alguna al Ayuntamiento por razón de intereses mientras permanezca en tal concepto.

4.^a Las obras se ejecutarán dentro del plazo de dos años, y si el contratista se retrasara en su ejecución, quedará obligado á satisfacer á la Corporación municipal, como indemnización de perjuicios que dicho retraso ocasione, la cantidad de 25 pesetas por cada día que transcurra con exceso del término correspondiente al plazo fijado para la entrega provisional de las obras, hasta que pueda ser debidamente solicitada, multa que se hará efectiva, si fuere necesario, de la fianza, ó por la retención y liquidaciones parciales que procedan á este efecto, á elección del Ayuntamiento.

5.^a Los materiales que han de emplearse en la construcción de las repetidas obras, habrán de ser necesariamente de la clase y circunstancias expresadas en las condiciones facultativas del proyecto, quedando sujeto el contratista á las responsabilidades que en ella se determinan, no pudiendo ser empleados sin el previo reconocimiento y aprobación del Director facultativo de aquéllas, de acuerdo con la comisión encargada; y si durante su curso se notare en ellas vicios ó defectos substanciales, se mandará demolerlas y reconstruirlas por cuenta del contratista.

6.^a El contratista queda obligado á dar principio á las obras dentro del plazo de quince días al de la aprobación definitiva del remate, ejecutándose éstas á riesgo y ventura del mismo, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración del precio ó rescisión del contrato, ni solicitar indemnización de otros gastos que los resultantes de la liquidación que habrá de practicarse al efecto como definitiva, refundiendo en ella todas las certificaciones de obras parciales.

7.^a Como consecuencia de la condición anterior, el contratista no podrá pedir la rescisión del contrato, y en todo caso, aun cuando esto sucediera, no se le concederán otros derechos que los señalados en el proyecto; y si la causa de dicha rescisión fuese originada por el referido contratista, éste percibirá el coste de las obras ejecutadas y no pagadas; pero perdiendo el depósito y fianza constituida, que quedará ésta á favor de los fondos del Municipio, así como el descuento del 15 por 100 de dichas obras ejecutadas, obligado á la indemnización de perjuicios que se causaren, y se someterá á los Tribunales del domicilio de esta Corporación municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

8.^a Si el contratista falleciese durante la ejecución de las obras, manifestará su heredero, siendo persona apta para contratar, dentro del término de un mes, si acepta ó renuncia á la continuación del contrato; y si el heredero fuese menor de edad, será necesario, aun cuando su representante legal acepte el compromiso del causal habiente, que el Ayuntamiento acuerde dicha aceptación; y en el caso que por fallecimiento del contratista acuerde el Ayuntamiento la rescisión del contrato, se llevará á efecto la liquidación de las obras dentro de los dos meses siguientes al día de la defunción del contratista, teniendo derecho dicha Corporación á exigir la indemnización de perjuicios que se causen por la morosidad del heredero ó su representante legal.

9.^a Una vez concluidas las obras y pasado el tiempo fijado para su ejecución, serán recibidas provisionalmente por el Sr. Arquitecto provincial como Director jefe, encargado al efecto á presencia de una Comisión de este Ayuntamiento, para lo cual se levantará un acta que firmarán dicha Comisión, Director y contratista.

10. Desde la recepción provincial á la definitiva pasarán seis meses, durante cuyo plazo estarán las obras á que se refiere esta contrata en funciones, siendo en este periodo de cuenta del contratista los gastos de conservación de las obras que el buen uso exige. Pasado dicho plazo, en cuyo tiempo se hará la liquidación, se procederá á la recepción definitiva con las mismas formalidades con que se hizo la provisional, entregándose enseguida al contratista el depósito fianza.

11. La subasta se verificará el día 20 de Agosto próximo, previa publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, teniendo lugar á las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente que delegue al efecto, asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento y ante Notario público, observándose las reglas prevenidas en el art. 17 de la vigente instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 26 de Abril de 1900.

12. Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, extendidos en papel de la clase 11.^a, y con sujeción al modelo que al final se detalla, expresándose en letra la cantidad por que el licitador se compromete á ejecutar las obras, acompañando al mismo la cédula personal y la carta de pago que acredite la efectividad del depósito prevenido en la condición 3.^a, guardándose para su devolución, lo que determina la regla 12 del artículo 17 de la instrucción. Si resultan dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto mismo, y sólo entre los interesados de ellas, á una nueva licitación abierta que versará sobre la baja del precio. Esta licitación verbal durará diez minutos, y en caso de no haber en sus proposiciones los licitadores en esta nueva subasta ó en el de

mejorarlas todos igualmente, se hará la adjudicación á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

13. No podrán ser contratistas los que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos que enumera el art. 11 de la instrucción.

14. Como las obras de esta contrata han de ser ejecutadas con arreglo á la Memoria, planos, presupuesto y condiciones facultativas, estos documentos, con el expediente original, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, todos los días no feriados, que median hasta el remate.

15. Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, así como la forma y concepto de la subasta, será siempre potestativo del Ayuntamiento la facultad de otorgar la aprobación definitiva del remate y su adjudicación, á cuyo efecto se acomodará á las proposiciones legales de los artículos 19 y 20 de la repetida instrucción, este último reformado por Real decreto de 12 de Julio de 1902, haciendo aquélla en la forma procedente, ó se acomodará en otro caso á lo que corresponda.

16. Serán de cuenta del contratista el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escritura, y, en general, toda clase de gastos que ocasiona la misma y formalización del contrato, reintegro del expediente, descuentos en los libramientos que se expidan por los impuestos que correspondan á la Hacienda y contribución industrial.

17. La Corporación municipal designa á los Letrados Don Santiago Gatón y D. Juan Díaz Caneja, vecinos de Palencia, para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la instrucción citada.

18. El contratista vendrá obligado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, á realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse de las obras que se subastan, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

19. Las reclamaciones que puedan deducirse contra la celebración de esta subasta, deberán presentarse en los primeros días siguientes á su anuncio, en la Secretaría de este Ayuntamiento; entendiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna y seguirá sus trámites el expediente hasta la celebración de la subasta.

20. Viene obligado el contratista, á pesar de lo manifestado en las condiciones generales para la contratación de obras públicas, á las disposiciones de la ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900, pudiendo, por lo tanto, subrogar en algunas de las Sociedades de Seguros debidamente constituidas, las obligaciones que le impone dicha ley y su consiguiente reglamento. A pesar de lo que se acaba de manifestar, deberá en la obra tomar toda clase de precauciones y emplear todos aquellos medios auxiliares de construcción que la ciencia constructiva y la prudencia aconsejen de consuno á fin de evitar desgracias personales.

21. El pago de las obras se hará: primero, con 65.114'04 pesetas, producto total del resguardo que este Municipio posee en la Caja general de Depósitos, para cuya inversión se halla autorizado por virtud de Real orden de 14 de Junio último; segundo, con la subvención de 49.729'30 pesetas, concedidas á este Ayuntamiento por Real decreto de 21 de Marzo próximo pasado; tercero, con 24.000 pesetas del producto de los pastos que los propietarios ceden al Ayuntamiento en los años 1904, 1905 y 1906, cuyas cantidades, que en junto hacen un total de 138.843'34 pesetas, se abonarán en la forma siguiente: 15.000 pesetas en el presupuesto del presente año de 1904; 64.537'06 en el de 1905; 24.000 en el de 1906; 10.000 en el de 1907; 10.000 en el de 1908 y 15.000 en 1909.

22. No se abonará al contratista más obra que la ejecutada, aunque sea inferior á la que figura en el presupuesto; de manera que las cantidades que se consignan en este no pueden, bajo ningún concepto, sentar precedentes para las liquidaciones.

23. De las cantidades que arrojen los libramientos ó certificaciones expedidas al efecto por el Arquitecto Director de las obras, se deducirá el tanto por ciento, representativo de la rebaja que pudiera sufrir el presupuesto total de las obras en el acto del remate.

24. Queda obligado el contratista á admitir durante las obras, y pagar semanalmente, de su cuenta, el jornal de tres pesetas diarias á un encargado que nombre libremente el Ayuntamiento, de acuerdo con el Arquitecto.

Becerril de Campos 30 de Junio de 1904.—El Alcalde, Pedro Crespo.—El Secretario, Fidel Porras.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel de la clase 11.^a, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Pliego para optar á la subasta de»

D. vecino de enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la contratación de las obras referentes á la construcción de un nuevo edificio que contenga los locales destinados á Escuelas municipales, casas habitaciones para los Maestros y demás dependencias del mencionado edificio y Casa Consistorial, anunciada en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia en los días conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á los planos, presupuesto y condiciones facultativas por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del interesado.) 623—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Audiencia territorial.

MADRID

D. Eduardo Domínguez y Mencía. Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la primera de lo civil de la misma, en el rollo de los autos de su razón, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación dicen así:

Sentencia núm. 99.—En la villa y Corte de Madrid, á 21 de Junio de 1904. En los autos que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Manila, representado por el Procurador D. Luis Lumbreras, bajo la dirección del Letrado D. Germán Valentín Gamazo; y de otra, como demandados, el Fiscal de S. M., el Abogado del Estado, también apelante, D. Juan Castro y Martín y Doña María de Horruel y Varona y Bascabe, parientes y como madre de los menores Rogelio, Felisa, Gabino y

María del Rosario de Hormaechevarría, representados por el Procurador D. Maximino Elvira, y defendidos por el Letrado D. Matías Barrio y Mier; D. Ricardo Aguado Goñi, vecino de San Vicente de Sarriá, y en su representación y defensa, respectivamente, el Procurador D. José María Aguirre y el Letrado D. Manuel Molina y Molina y los estrados del Tribunal en representación de quien ó quiénes sean los tenedores de 1.000 obligaciones hipotecarias del empréstito Filipino, serie B, número 30.001 al 31.000, sobre reivindicación de dichas obligaciones y expedición de duplicados de las mismas:

Fallamos que, confirmando en parte y en parte revocando la sentencia apelada, y desestimando las excepciones dilatorias propuestas por el Abogado del Estado y los demandados al contestar á la demanda, declarar y declaramos que el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Manila tiene derecho á la reivindicación de los títulos que la fueron hurtados, comprensivos de las obligaciones del Tesoro de Filipinas, serie B, número 30.001 al 31.000, y que, en su consecuencia, y de conformidad con lo establecido en la sección 2.ª, tit. 12, libro 2.º del Código de Comercio, serán entregados, luego que esta sentencia sea firme, dichos títulos, con sus cupones ó intereses al expresado Monte, ó á quien en el cumplimiento de la ejecutoria acreditara ser su representante legal ó apoderado, en la parte correspondiente y retenida á cada uno de los demandados D. Juan Castro y Martín, D. Gabino de Alejue y Amorone, hoy sus causa-habientes, y D. Ricardo Aguado y Goñi en perjuicio de los demás derechos que á estos correspondan, y que puedan hacer valer en el juicio y forma que fueren procedentes, y se estimasen también como reivindicables para el Monte, de conformidad en esta parte con lo sentenciado en primera instancia y pretendido en la demanda, los demás títulos sustraídos que no han parecido hasta la fecha, y cuya numeración se hará constar por el Secretario del Juzgado, á fin de que, transcurrido que sea el término de cinco años prevenido por el art. 562 del precitado Código de Comercio, sin haberse hecho oposición á la denuncia del extravío de los títulos, se proceda á lo que previene dicho artículo, en relación con las disposiciones posteriores del ramo de Hacienda, sin hacer expresa condena de costas. En lo que la presente sea conforme con la de primera instancia, la confirmamos, y en cuanto, no la derogamos:

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en la GACETA DE MADRID, *Boletín de la provincia y Diario oficial de Avisos* para conocimiento de los poseedores ó tenedores de las restantes obligaciones hipotecarias del empréstito filipino, serie B, núm. 30.001 al 31.000, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Martínez Lage.—Luis Ponce de León.—José Aguilera Meléndez.—Tomás Domínguez.—Buenaventura Muñoz.

Publicación.—Leida y publicada ha sido la sentencia anterior por el Sr. D. Luis Ponce de León, Magistrado ponente que ha sido en los autos, hallándose celebrando audiencia pública la Sección primera de este Tribunal hoy 21 de Junio de 1904.—Ante mí, L. Rufino Gómez Robledo.

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente, que firmo en dicha capital á 25 de Junio de 1904. Eduardo Domínguez. X—1319

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia. Sevilla y Málaga, requiero á las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de una cadena, desaparecida el día 22 de Junio último del paso á nivel del kilómetro 71.568 de la vía férrea de Córdoba á Málaga, término de Puente Genil, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado por providencia de este día dictada en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Aguilar á 1.º de Julio de 1904.—Diego Díaz Caro.—El actuario, Timoteo Sánchez. JO—5614

ALBA DE TORMES

D. Vicente García Martín, Juez de instrucción de esta villa de Alba de Tormes y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Tomás López Alonso, hijo de Antonio y María, de treinta años de edad, natural de Pedrosilla de los Aires y sin domicilio fijo, de oficio hojalatero, y Antonio Rubio López, de treinta años de edad, hijo de Manuel y Antonia, natural de Limas, vecino de Salamanca, con vecindad en la misma capital, de oficio carpintero, cuyos dos sujetos se hallan procesados con otro por virtud del sumario que en este Juzgado se instruye por robo de tres caballerías, y en la noche del 16 de Junio último se fugaron de la cárcel del partido de Medina del Campo, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio, comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de referidos dos sujetos, conduciéndoles, caso de ser habidos á disposición de este Juzgado, por estar acordada su prisión provisional.

Dada en Alba de Tormes á 1.º de Julio de 1904.—Vicente Martín.—Por su mandato, Jenaro González. JO—5613

ALBACACER

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, ha acordado en el sumario que se instruye por robo á José Gil Compte, vecino de Cati, se cite por medio de la presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á Vicente Sospedra Damalet, vecino de San Mateo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, para ser oído en el sumario; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Albacácer de 30 de Junio 1904.—El Secretario, Matías Queralt. JO—5615

ALCOY

D. Melitón López González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se llama al procesado en causa sobre robo, Jaime José Vilaplana Romá, de trece años, natural de Barcelona, vecino que fué de esta ciudad, habitante en la ca-

lle de Santa Bárbara, núm. 3, y en la actualidad se ignora su paradero, de oficio carpintero, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Nicolás, núm. 70, principal, á manifestar si se conforma ó no con la calificación del Sr. Fiscal; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alcoy á 1.º de Julio de 1904.—Melitón López.—El Escribano, José Ginot y Pla. JO—5616

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue sumario por el delito de estafa, contra Juana Martínez García, hija de José y de Antonia, natural de Albacete, vecina de Valencia, en la calle de Buenos Aires, número 1, cuyo actual paradero se ignora, de veinticuatro años de edad, soltera, vendedora de géneros, siendo sus señas personales: color del rostro, moreno, pelo castaño, ojos azules, nariz, boca y cara regulares. En dicho sumario se ha acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de referida procesada, poniéndola, en su caso, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Valencia y de Alicante y GACETA DE MADRID; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 30 de Junio de 1904.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandato, Rodolfo Izquierdo. JO—5617

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se sigue causa por el delito de hurto contra Manuel Clenent, de unos veinte años, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 2 de Julio de 1904.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandato, Rafael Asín. JO—5618

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Nicolás Sánchez Mesa para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido será puesto en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, mediante á estar decretada su prisión.

Antequera 21 de Junio de 1904.—Federico Grande.—El Escribano, José María Nogués. JO—5620

BAEZA

D. Vicente Ortega Villar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Juan Ruiz Torreblanca, natural y vecino de Baza, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de Granada, se presente en este Juzgado al objeto de notificarle el auto dictado por la Sección primera de la Audiencia provincial de Jaén, en causa que se le sigue por hurto, y ser constituido en prisión por haberse ausentado de su domicilio y no habersele podido citar para el juicio oral señalado en referida causa en 21 de Junio último; apercibido que de no comparecer será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á los señores Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta ciudad en clase de preso; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Baeza á 2 de Julio de 1904.—Vicente Ortega.—Por su mandato, Feliciano Fernández. JO—5624

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Vicente Muñoz Igón, alias el Sech, de veintidós años de edad, hijo de José y de Teresa, natural de Turis, partido judicial de Chiva, provincia de Valencia, casado con Francisca Biol, jornalero, siendo sus señas personales, estatura regular, ojos pardos, color sano, regordete, no tenía cicatrices y viste pantalón de pana, color botella, blusa azul, usa gorra y calza alpargatas, y del que se ignora su actual domicilio y paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en

el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de recibirle declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado en el sumario que se le sigue sobre homicidio; apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás personas que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Vicente Muñoz Igón, y en su caso su conducción ante este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 30 de Junio de 1904.—Julio Martínez. Por mandato de S. S., José Vicente Borrás, Secretario. JO—5536

BARCELONA—CONCEPCION

D. Pedro Prendes Suárez-Quirós, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada Margarita Mallarach Arbona, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: edad treinta y dos años, casada, traperera, natural de Vilabertran, é hija de José y Magdalena, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Barcelona 4 de Julio de 1904.—Pedro Prendes.—Por el Escribano, Torres. JO—5625

D. Pedro Prendes Suárez-Quirós, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa sobre hurto frustrado contra Joaquín Sanz Naval, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de los diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resulten en la indicada causa; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad treinta y dos años, soltero, jornalero, natural de Zaragoza é hijo de Martín y Esperanza, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición, en la cárcel de esta ciudad.

Barcelona á 10 de Julio de 1904.—Pedro Prendes.—Por el Escribano, Angel Torres, habilitado. JO—5561

BARCELONA—LONJA

D. Bruno Farina y Talens, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Pastor Tena, procesado por hurto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: que es de oficio zapatero, de veintinueve años de edad, soltero, hijo de padre desconocido y de Josefa Pastor Tena, teniendo su domicilio en la carretera Vieja de las Cortes, 6, tienda, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona 30 de Junio de 1904.—Bruno Farina.—Por el Escribano D. Carlos Roig, Tomás Rives, Habilitado. JO—5562

D. Bruno Farina y Talens, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Roca Bosch, que se halla procesado en causa sobre robo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales, las únicas que constan, son: de treinta y seis años de edad, hijo de Antonio y Rosa, soltero, natural y vecino de la presente ciudad, calle del Santo Cristo, núm. 3, bajos (Sans), y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona 1.º de Julio de 1904.—Bruno Farina.—Por el Escribano, D. Carlos Roig.—Tomás Ribas, Habilitado. JO—5563

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente se cita y llama al procesado José Tío, cuyo segundo apellido se ignora, de unos veinte años de edad, de estatura baja, complexión regular, usa bigote, color moreno, y viste americana, calza zapatos, y usa sombrero hongo, ignorándose asimismo sus demás circunstancias y actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle una notificación y recibirle declaración indagatoria sobre el sumario que instruyo sobre estafa apercibiéndole, caso de incomparecencia, con pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á

la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad del referido procesado a disposición de este Juzgado.

Barcelona 28 de Junio de 1904.—Pedro Zamora.—El Escribano, José de Romero. JO—5564

BARCO DE VALDEORRAS

D. Francisco Alcón, Juez instructor del partido del Barco de Valdeorras, provincia de Orense

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Enrique Delgado Pérez, de veintitrés años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Vitigamalos, hijo de Carlos y Aurora; estatura y peso regulares, color de los ojos y del pelo, negro, de rostro moreno, sin cicatrices, el cual se halla en ignorado paradero, para que dentro del término de veinte días comparezca ante este Juzgado a fin de serle notificado el auto de prisión que contra el mismo ha dictado la Audiencia provincial de Orense, en la causa que en este Juzgado se le ha seguido por lesiones a Nicanor Domínguez y Manuel Darriba, vecinos de Otarelo; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde, y le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encarezco a las Autoridades y policía la captura del mismo, y caso de realizarla, se sirvan disponer la traslación a la cárcel de esta villa y a disposición de este Juzgado.

Barco de Valdeorras 2 de Julio de 1904.—Francisco Alcón. Joaquín Rodríguez Blanco. JO—5565

BERMILLO DE SAYAGO

D. José María de Olalde y Sutrústegui, Juez de instrucción de Bermillo de Sayago y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza a Antonio y Miguel Bineiler Lorenzo, naturales y vecinos de Villamor de Cadoros, de treinta y veintiséis años de edad, respectivamente, casados, labradores, para que a término de dos meses, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante el Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal, apercibidos que de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las Jueces municipales, Alcalde y demás dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los antedichos sujetos, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Bermillo a 26 de Junio de 1904.—José María de Olalde.—Por su mandado, Abelardo F. Ruicele. JO—5566

CÁCERES

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de un billete de 50 pesetas, del Banco de España, ocurrido en la casa de la vecina de Malpartida de Cáceres, Ana García Morán, el día 18 del corriente, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en la causa que por dicho hecho se instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cáceres a 30 de Junio de 1904.—Gonzalo Cardenal.—El Escribano, Juan Gerona. JO—5568

CÁCERES

D. Gonzalo Cardenal y Ugarte, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa que se instruye por hurto de metálico y efectos que se expresan, llevados a cabo en la posada clandestina sita en la calle de Nidos, núm. 10, de esta capital, en la madrugada del 27 del corriente, se cita a un tal Diego, natural de Zorita, de veintiséis a veintiocho años, alto, sin bigote ni barba, usa sombrero negro, blusa clara, rayada, pantalón de pana, pañuelo verde al cuello y calzado negro, el cual ha cumplido condena en la cárcel de Trujillo, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades y agentes de policía judicial se proceda a la busca, recogida y remisión a este Juzgado del metálico y efectos sustraídos, y a la detención y conducción de las personas en cuyo poder fueren hallados si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Cáceres a 28 de Junio de 1904.—Gonzalo Cardenal.—Por mandado de S. S., Marcelino Rascón.

Efectos sustraídos.

Una cartera de vaqueta que contenía: dos billetes del Banco de 50 pesetas, una licencia del Ejército a favor de Venancio Morante, cédula personal del mismo y dos décimos de Lotería para la próxima extracción.

Un reloj níquel, dorado, remontoir, con una estampa en el dorso y funda de pasta, y cadena fuerte, dorada.

Un revólver cargado con cinco tiros.

Un paquete de 45.

Una pitillera anuncio que dice: «Vinos para mesa, de Valdepeñas».

Y un pañuelo de los llamados de hierbas. JO—5567

CAMBADOS

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de primera instancia de Cambados.

Hago público que D. Manuel Carreró Mascato, de ochenta y cuatro años de edad, viudo, propietario, hijo de D. Antonio y Doña María, natural del puerto de Villajuan, y vecino de esta villa de Cambados, falleció en su domicilio el día veinte de Mayo último, sin que conste hubiese otorgado testamento, habiéndose solicitado con fecha cinco del corriente por Don Antonio Carreró Mestre, se declare a éste y a su hermana Doña Leonor, únicos herederos ab-intestato del finado, de quien son sobrinos carnales, como hijos legítimos de su fallecido hermano D. Francisco Carreró Mascato.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 984 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por medio del presente, llamo a los que se crean con igual ó mejor derecho que los expresados Don An-

tonio y Doña Leonor Carreró Mestre, para que dentro de sesenta días comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado.

Dado en Cambados a 30 de Junio de 1904.—Benigno Sánchez.—El Escribano, Joaquín Jole del Villar. X—1817

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Manuel Belda se instruye sumario por el delito de tentativa de expención de moneda falsa contra Angel Martínez López, de cuarenta y siete años de edad, casado, camarero, natural de Cádiz, vecino de Cartagena, con instrucción; Encarnación Picón Robles, de cuarenta y dos años, casada, natural de Almería y de la misma vecindad que el anterior, sirvienta y sin instrucción, é Ignacio Sánchez Cánovas, de treinta y siete años, hijo de Ignacio y de Dolores, natural y vecino de esta ciudad, con instrucción, y en virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, he acordado expedir la presente requisitoria por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se personen en el mismo a la celebración de juicio oral en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la Ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena a 23 de Junio de 1904.—Eduardo Chalud.—El actuario, Manuel Boch. JO—5570

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama a los testigos que se dirá, que en los años 1900 y 1901, residían en los puntos que se expresará, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que instruyo por esta a los Sres. Adcock y Compañía, contra Juan Rufines Sáez, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Testigos que se citan:

Vicente Ponce Sanz, vendió en la calle de la Tronera número 7.

Roque Toro Páez, Diputación de la Palma, en los Vidales. Saturnino Sánchez Martínez y Juana Reos Robira, en los Patojos, Diputación de San Antonio Abad.

José Antonio López García y Josefa Sánchez García, en la Diputación de Santa Ana.

D. Juan López Espinvas, en el Barrio de Peral.

José Arenas, en esta ciudad.

Juana González Marín, en la calle de la Libertad, número 10.

Carmen Marín Zamora, en la calle de Canales, núm. 28.

José Ramón García, en la calle del Salitre, núm. 32.

Josefa López Ayala, en la calle de la Concepción, número 13.

Emilio Pérez Rubio y María Pérez Sánchez, en el Albuñón.

D. Pascual Martínez, en Cartagena.

Ana Antonia Díaz y Casto Iriarte Pérez, en la Diputación de Pesin, todos de esta ciudad y su término.

Manuel Bello Pausó, calle de la Industria de la Unión.

José Sánchez Martínez y Dolores Sánchez Rubio, en los Partidarios, La Unión.

Martín Carrión López y Fulgencia López López, en Corvera, Murcia.

Dado en Cartagena a 28 de Junio de 1904.—Eduardo Chalud.—El actuario, Manuel Boch. JO—5571

CARLET

Por la presente se cita, llama y emplaza a Juan Antonio Ruano Matlet y Pedro Santiago García, conocido por Teodoro, alias el Pintado, el primero de unos treinta años de edad, estatura baja, algo grueso y viste pantalón y blusa azules y sombrero negro; y el segundo de unos veinticuatro a veintiséis años de edad, alto, picado de viruelas, y viste pantalón de pana, chaqueta color de miel y sombrero verde, ambos gitanos, para que comparezcan dentro de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, en este Juzgado, a responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye sobre atentado y lesiones a un guarda municipal de este término; bajo apercibimiento que de no hacerlo así se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo se encarga a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles de este partido de los expresados sujetos, a los que se ponga a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en dicho sumario y auto de esta fecha, por el que se acuerda el procesamiento y prisión de los expresados gitanos.

Carlet 27 de Junio de 1904.—Emilio Catarineu.—Por mandado de S. S., el Oficial-Habilitado, Eduardo Balaguer. JO—5569

CARRION DE LOS CONDES

D. Ramón Barrera Jexegui, Juez de instrucción de Carrión de los Condes.

Por la presente requisitoria ruego y encargo a todas las Autoridades se sirvan ordenar la busca y rescate de una burra de diez a doce años de edad, pelo negro, algo vociblanca, con lunares blancos en el costillar derecho, más bien baja que alta, orejas esquiladas, herrada de las cuatro extremidades y cojea algo del pie derecho, con aparejo, que en la noche del 26 de Junio último fué sustraída a Marcelina Toledo, vecina de Terradillos, y habida que sea se conduzca a este Juzgado a disposición del mismo, y se detenga a las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditada su adquisición legítima.

Dada en Carrión de los Condes a 2 de Julio de 1904.—Ramón Barrera.—Por su mandado, Benigno de la Fuente. JO—5572

nocido por Marcelo, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición a los efectos expresados.

Dada en Chinchón a 1.º de Julio de 1904.—Eladio Arnáiz. El Escribano, Juan Escandel. JO—5577

FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vigne, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado, y procedente de la Audiencia provincial de Badajoz, se prestó cumplimiento a una carta orden procedente de causa contra Joaquín Lorenzo Expósito, conocido por Juan Moyo Miranda y otro, por hurto. En la referida superior orden acuerda la Sala de justicia de la mencionada Audiencia, y su sección segunda, la prisión de Joaquín Lorenzo Expósito, alias Juanillo el Oso, el que es de veintitrés años de edad, hijo de Francisco y de Isabel, natural y vecino de Burguillos, partido judicial de Fregenal de la Sierra, en esta provincia, soltero y jornalero, estatura regular, ojos pardos, color triguero, lampiño, tiene una cicatriz en el carrillo derecho, y viste pantalón pan-pobre, blusa listada, zapatos de becerro y sombrero negro basto, cuya prisión está acordada sin fianza por ahora.

En virtud de lo ordenado, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, he dispuesto se llame al Joaquín Lorenzo Expósito, que usa también el nombre de Juan Moyo Miranda, alias Juanillo el Oso, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se persone en la cárcel pública de este partido al fin indicado; apercibido que si deja de comparecer dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan a la prisión de dicho procesado, y caso de ser habido sea trasladado con todas las seguridades convenientes y a mi disposición a la cárcel de este partido.

Dado en Fuente de Cantos a 25 de Junio de 1904.—José de Solís.—El Secretario, Manuel Martín. JO—5578

JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción del distrito de San Miguel.

En el sumario que se instruye por lesiones contra Francisco Sánchez López, se ha dictado providencia en el día de hoy, por la cual se manda citar al dueño ó encargado del ventorrillo de la Laguna de Medina, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a prestar declaración; apercibido de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 30 de Junio de 1904.—José Martín Barrios.—El actuario, José de Castro. JO—5541

LAGUARDIA

D. Pedro Gaspar Montanino, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en causa criminal que se sigue en averiguación del autor ó autores del robo de alhajas y efectos de la propiedad de Doña Dominica Arteaga, de esta vecindad, cuyo hecho tuvo lugar el día 24 del actual, se ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y ocupación de los efectos y alhajas robadas y que a continuación se expresan, y a la captura y conducción a las cárceles de este partido del autor ó autores que resulten, y a disposición de este Juzgado, como de las alhajas y efectos, y que son los siguientes:

Un medallón de oro con una corona en la parte superior, adornado con chispas de diamante; un anillo de oro con un diamante; pendientes y afiler de oro, adornados con coral; pendientes y afiler de oro, adornados con coral, roto un pendiente; pendientes de oro, llamados de aro; una cruz pequeña de plata con piedras moradas; unos pendientes de plata, largos; un anillo de oro con chispas de diamantes; otro con un pequeño diamante; otro de plata con piedras moradas; un anillo de dúbl con la palabra de «Loyola»; otro de metal negro de los trabajados en Eibar; un afiler en forma de media luna, trabajado en Eibar; cruz de plata con fotografía de la Virgen de Lourdes; un afiler, que es una concha que dice en él «Corella»; otro de nácar blanco con una flor de lis; un guardapelo con una cadena, todo de dúbl; botonadura para camisa de caballero, oro, con piedras encarnadas; un relicario cuadrado de plata, con la imagen de Santa Teresa de Jesús; un rosario engarzado con plata; una imagen de la Virgen en forma de estatua, de metal blanco; media docena de cucharillas de metal blanco; un dedal de plata sobredorada; unos lentes; un abanico de poco valor de varillaje de madera; y un llavero con todas las llaves.

Y a fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, se expide la presente.

Dada en Laguardia a 26 de Junio de 1904.—Pedro Gaspar.—Por su mandado, Vicente del Caño. JO—5579

LAGUNA

A virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en el expediente de ejecución de sentencia en causa que se siguió por hurto contra Antonio Turco Castañares, natural de Burgos, ambulante, cuyo actual paradero se ignora, se cita a dicho sujeto para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado a fin de hacerle entrega del metálico sobrante y que le fué embargado para pago de costas.

Y a fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, expido la presente que firmo en Laguardia a 30 de Junio de 1904.—El actuario, Vicente de Castro. JO—5580

CORDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una burra, azulada, de cinco años, muy grande, delgada, con hie-

ro confuso y rastra macho rucio, y un burro negro, de tres á cuatro años, capón, mediano, con hierro confuso en la nariz, propios de D. Ricardo de la Torre y Gento, que fueron sustraídos el día 23 de Mayo último del corral núm. 22 en el real de la feria de esta ciudad; y á la captura del autor ó autores de la sustracción, poniéndolas unas y otros, caso de ser habidos, á mi disposición, así como las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á 30 de Junio de 1904.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Teodomiro Fernández.
JO—5575

D. Antonio Hernández de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Hilario Lozano Pérez, Antonio Martín Toquera y Catalino López García, vecinos de El Vado, para que dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de que si no lo hacen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares se proceda á la busca y captura de los tres dichos sujetos, y si fueren habidos, los conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dado en Cogolludo á 1.º de Julio de 1904.—Antonio Hernández Santamaría.—Por su mandado, Angel Núñez.
JO—5573

COIN

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Federico Trenlles y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido, en la causa que instruye contra el gitano Francisco Ortiz Jiménez, sobre hurto de una jumenta; se cita y llama por la presente cédula al gitano conocido por Juanillo el Gato, cuyo domicilio y residencia actual fija se ignoran, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza de Alfonso XII, á prestar declaración en la referida causa, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Coin 26 de Junio de 1904.—El Secretario, Antonio Bonilla.
JO—5574

CHICLANA

D. Francisco Ruiz Rebolledo, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente se llama al procesado en causa por hurto, Manuel Odriozola Blanco, hijo de Claré y Elisa, de diez y ocho años, natural de Serdio, provincia de Santander, dependiente y vecino de Chiclana últimamente, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz y Santander, se presente en este Juzgado, bajo apercibimiento de que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley, expidiéndose la presente por no haber sido encontrado en su domicilio, ignorándose su paradero.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del referido procesado Manuel Odriozola Blanco, pues así lo tengo acordado cumpliendo carta-orden de la Audiencia provincial de Cádiz.

Chiclana 18 de Junio de 1904.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—Ldo. Alfonso García Rodríguez.
JO—5576

CHINCHON

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Marcelino Muñoz Cortés, conocido por Marcelo, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Juan y de Vicenta, casado, relojero, natural de Manzanares y vecino de Puerto Llano, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en causa por estar bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si no lo verifica.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Marcelino Muñoz Cortés, co-

LLERENA

En el sumario que pende en este Juzgado, en virtud de estado formado por el Comandante del puesto de la Guardia civil de esta ciudad, á consecuencia de hurto de 1.600 reales llevado á cabo el día 27 de Septiembre del año último al gitano Cristóbal Salazar Jiménez, en el rodeo de la feria de esta población, el cual según su manifestación es de sesenta y cinco años de edad, casado, esquilador, y domiciliado en Badajoz, calle del Río, núm. 14 ó 15 cuyo actual paradero se ignora, ha acordado el Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de este día, se cite por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, refiriéndose otra en la tablilla del Juzgado de esta ciudad, al referido Salazar Jiménez, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en dichos periódicos oficiales, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en los locales altos de la Casa Ayuntamiento, á fin de que preste cierta declaración acordada en dicho sumario, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Llerena á 28 de Junio de 1904.—El Escribano, Vicente Margalejo Tocénas.
JO—5584

LORCA

D. Cristóbal Martínez García, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, de esta provincia, se cita, llama y

emplaza á Agueda Mirón Aránega, alias Cateta, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días, á contar desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por hurto de muebles á Isabel Mulero, vecina de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lorca á 30 de Junio de 1904.—Cristóbal Martín.—El actuario, José Félix.
JO—5581

LORCA

D. Cristóbal Martínez García, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Rodrigo García Alonso, según se dice vecino de Garrucha, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, á fin de declarar en la causa que instruyo por lesiones inferidas á dicho sujeto; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lorca á 30 de Junio de 1904.—Cristóbal Martínez. El actuario, José Giles.
JO—5582

LUCENA

D. Justo Juez Gallego, Juez de instrucción del partido de Lucena del Cid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gaspar Soriano Granell, vecino de Alcora, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan y recibirle indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye sobre hurto de colmenas; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lucena del Cid á 28 de Junio de 1904.—Justo Juez. Por mandato de S. S., Agustín Salvia.
JO—5583

MADRID—CENTRO

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carlos Velázquez de Castro, natural de Valencia ó Alicante, soltero, de unos veinte ó veintidós años de edad, sin profesión, que vivió en la calle de Preciados, 34, principal, en concepto de huésped, y cuya demás filiación y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura mediana, delgado, rubio y viste elegantemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 23 de Junio de 1904.—Cayetano García Montes.—El Escribano, P. D., Federico Nieto.
JO—5544

MADRID—HOSPICIO

D. José María Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Florentino Rodillo González, de veintinueve años de edad, soltero, sirviente, natural de Plasencia, hijo de José y de Ramona, que vivió en la calle de Malasaña, 37, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á cumplido efecto una diligencia interesada por la superioridad; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular; color del rostro sano, y viste americana y pantalón negro y gorra clara, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 1.º de Junio de 1904.—José María Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez.
JO—5548

MADRID—LATINA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, por providencia de 29 de Mayo último, se sirvió admitir la demanda declarativa de mayor cuantía promovida por D. Fernando Lapene y Spont contra D. Fred Bliss Tylec como representante en Europa de la Compañía Caille, sobre abono de 206.205 pesetas, ó la que en justa regulación se estime con vista del resultado de la prueba, en concepto de indemnización de daños y perjuicios causados al demandante por impedirle la explotación de cinematógrafos y máquinas-horóscopos, más las costas.

Y habiéndose emplazado ya una vez al demandado D. Fred Bliss Tyler en el expresado concepto por medio de edictos, mediante ignorarse su domicilio y actual paradero, sin que haya comparecido en los autos dentro del término que le fué concedido á este efecto, se le emplaza segunda vez con la misma demanda y en igual concepto de representante en Europa de la casa Caille, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente cédula, comparezca en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que pasado este segundo plazo sin comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado en rebeldía.

Madrid 30 de Junio de 1904.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, Francisco García Inés.
JC—282

MADRID—PALACIO

En los autos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, y Escribanía de D. Antonio Gon-

zález Carreras, promovidos por D. Miguel Garijo Eriquibel con D. José Freixedas Rivera, sobre pago de pesetas, se dictó la providencia que literalmente copiada dice así:

«Providencia.—Juez Sr. Azopardo.—Madrid 28 de Mayo de 1904.—Proveyendo al escrito del Procurador Corujo, fecha 21 del actual, á lo principal, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que se interpone, la cual se sustanciará por los trámites establecidos para el juicio declarativo de menor cuantía: de ella se confiere traslado al demandado D. José Freixedas Rivera, al que se emplazará para que dentro del término de nueve días comparezca y la conteste, cuyo emplazamiento se hará en la forma prevenida para las notificaciones.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Azopardo.—Ante mí, Licenciado Antonio González Carreras.»

Habiendo resultado desconocido el domicilio del demandado, según de autos aparece, á instancia de la parte actora se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Azopardo.—Madrid 8 de Junio de 1904.—Por presentado el anterior escrito, que se unirá á los autos de su razón y como se solicita, en armonía con lo dispuesto en el artículo seiscientos ochenta y tres, en relación con el doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se manda hacer la notificación á D. José Freixedas Rivera, y se le señala el término de nueve días para comparecer en este juicio, fijando cédula en el sitio público de costumbre de este Juzgado é insertándose una en el *Diario de Avisos* de esta Corte y GACETA DE MADRID.

Lo mandó y firma S. S.; de que doy fe.—José M. Azopardo.—Ante mí, Licenciado Antonio González Carreras.»

Y para que tenga lugar la notificación que ha de servir de emplazamiento al demandado á fin de que comparezca en los autos dentro del término de nueve días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de su inserción en los periódicos oficiales, pongo la presente cédula, que con el V.º B.º de S. S., para la GACETA DE MADRID, firmo en Madrid á 30 de Junio de 1904.—V.º B.º—José M. Azopardo.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado.
X—1827

MADAGA—ALAMEDA

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Martín López, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en la causa que en unión de otra se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo si fuere habido en esta cárcel pública á mi disposición.

Dado en Málaga á 22 de Junio de 1904.—Francisco Alvarez Vega.—El actuario, Manuel Ruz.
JO—5585

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Justo Pérez Gutiérrez, alias Melones, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín y calle del mismo nombre, á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en la causa que en unión de otro se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Dada en Málaga á 25 de Mayo de 1904.—Francisco Alvarez Vega.—El actuario, Manuel Ruz.
JO—5586

MÁLAGA—MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Chaleco, vecino que fué de Genalguacil, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de plantas de tabaco; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dado en la ciudad de Málaga á 30 de Junio de 1904.—Federico Escobar Aliaga.—Por su mandado, Diego Fernández.
JO—5587

MARTOS

D. Julián Callejas y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, den orden á sus dependientes para que procedan á la busca de los dos sujetos desconocidos, cuyas señas á continuación se indican, los cuales, como á las diez del día 14 del actual, en el sitio Venta los Palvares, y parada del Salado, en este término, hirieron con arma de fuego á Francisco Tienda López, vecino de Priego de Córdoba, á la aldea de Zamorano, robándole una navaja, un poco bacalao frito, aceitunas en una esportilla, pan, aguardiente en una botella, una cajetilla de tabaco de 23 céntimos y 20 céntimos en metálico, y caso de ser habidos los pondrán en la cárcel de este partido en calidad de detenidos, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Martos á 28 de Junio de 1904.—Julián Callejas.—Por su mandado, Licenciado Pedro Oraña.

Señas de los desconocidos.

Uno de ellos es de estatura mediana, delgado, de unos treinta y dos años de edad, moreno, sin bigote, que viste traje color ceniza y sombrero hongo oscuro, ignorándose las del otro desconocido. JO—5588

D. Julián Callejas y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, den orden a sus dependientes para que procedan a la busca y ocupación de una garrucha de hierro, clase corriente y casi nueva, una maroma de esparto con 22 varas de largo y un cubo de hierro con cabida de unos diez litros, cuyos efectos fueron sustraídos durante la noche del 16 del actual del pozo existente en terrenos del cortijo de la Patrocinia, en la demarcación del monte Lope Allarez, de este término, perteneciente a D. José Sotomayor Mazuelo, y caso de ser habidos los pondrán a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dado en Martos a 30 de Junio de 1904.—Julio Callejas López.—Por su mandado, Ldo. Pedro Ocaña. JO—5589

MÉRIDA

D. Teótimo Lacalle Gomero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y remisión en su caso a este Juzgado, de las caballerías, cuyas señas al final se expresan, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, cuyas caballerías fueron sustraídas en la noche del 21 al 22 del pasado Junio a Casimiro Trinidad Romero y otros del corral de la casa de la dehesa de Carija, de este término; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por dicho hecho.

Dado en Mérida a 1.º de Julio de 1904.—Teófilo Lacalle.—El Escribano, Isidoro Viñeta.

Señas de las caballerías.

Una jumenta de cinco años, rucia clara, parida, pero sin rastro.

Otra jumenta rucia oscura, con esparavanes en las patas. Otra de tres años, rucia oscura, con pelos castaños en el lomo.

Otra de siete años, rucia, preñada, de buena alzada, desherrada, y

Un jumento, de cuatro años, rucio, pequeño, con botones de fuego en las manos. JO—5590

MOGUER

D. Joaquín González Marino y Guerrero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Rafael González Villanueva, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca este inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para notificarle su procesamiento, recibirle inquisitiva y otras diligencias en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de hurto; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles, militares y con especialidad a los funcionarios de la policía judicial, que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea o por consecuencia de su busca, le bagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, a la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Moguer a 23 de Junio de 1904.—Joaquín González Marino.—Por su mandado, José Vázquez. JO—5591

MONTORO

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se cita, llama y emplaza a Francisco Juárez Ortiz y Victor Vargas Trigueros, que se dicen ser pintores, naturales de Córdoba, los cuales viajaron sin billete en el tren 1 de 14 del actual de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, desde Alcolea a Villafranca, negándose a satisfacer el importe del oportuno billete en expresado trayecto, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la casa núm. 4 de la calle Salazar, de esta población, con el fin de notificárles el auto de procesamiento contra ellos dictado, instruírlos de su derecho y practicar las demás diligencias acordadas con respecto a ellos en dicho auto; bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo intereso a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de indicados sujetos, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo por consecuencia del hecho de que queda hecha mención.

Dado en Montoro a 28 de Junio de 1904.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Jaca. JO—5592

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura del autor ó autores que hayan roto a mano airada en la línea telegráfica de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, diez y ocho aisladores de kilómetros 418, 419 y 420, término de Villafranca, y caso de

ser habidos, los pongan a mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este Juzgado por referido hecho.

Dado en Montoro a 30 de Junio de 1904.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández. JO—5593

MURCIA—SAN JUAN

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Juan Belmonte Martínez, alias Jardínero, de treinta y un años de edad, hijo de Pedro y María Antonia, casado con Antonia Celdrán Martínez, vecino de Santiago y Zairaiche, jornalero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se persone en este Juzgado a contestar a los cargos que le resultan en sumario sobre estafa a José Serrano Nicolás; apercibiéndole al Belmonte, que de no comparecer será declarado rebelde parándole el perjuicio a que haya lugar.

Ruego a todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan a la busca, captura y conducción de Juan Belmonte a la cárcel de esta ciudad.

Dado en Murcia a 30 de Junio de 1904.—Andrés Gallardo de las Heras.—El Escribano, Bartolomé Costa. JO—5549

OLVERA

D. Rafael Luque Ayllón, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita a un gitano conocido por Pedrines, que residió en Valladolid, de donde se ha ausentado, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 50, calle Ríos Rosas, en esta ciudad, Olvera (Cádiz), a prestar declaración en causa que instruyo contra Cristóbal Huete Onsulve por robo de caballerías; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Olvera a 25 de Junio de 1904.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Eduardo Camacho. JO—5521

ORENSE

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.);

D. Manuel Gómez González, Juez de instrucción accidental de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a la testigo Pilar Deza, vecina del pueblo de Alangos, Alcaldía de Toén, en este partido, hoy ausente en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la casa núm. 25, calle de Santo Domingo, de esta capital, con objeto de prestar declaración en sumario de causa criminal pendiente sobre amenazas contra Lorenzo Cruz Novoa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Orense a 26 de Junio de 1904.—Manuel Gómez.—El actuario, Pedro Cardona. JO—5594

PUEBLA DE TRIVES

D. Enrique Freire Marquina, Juez de instrucción del partido de Puebla de Trives.

Por el presente edicto, y en virtud de lo acordado en resolución de este día, dictada en el sumario que en este Juzgado se instruye por hurto de una mula y sus arneses, propiedad de D. Gabriel González Carballo, Cura párroco de San Vicente de los Avelados, se cita, llama y emplaza al sujeto desconocido, cuyas señas y circunstancias se expresan a continuación, que hallándose en la feria celebrada en Castro Caldelas el día 3 de Mayo último, se apropió del expresado animal, y lo vendió con parte de sus arneses al siguiente día, en la villa de Viana, a Nicolás Morán Pérez, habiéndolo hecho en el del suceso de autos del resto de aquéllos a Nicanor Alvarez, vecino de Fonteita, Ayuntamiento de Queija; y así, bien a las personas que puedan dar razón de dicho sujeto, y especialmente a las que comunicaron al D. Gabriel González haber visto a aquél salir de Castro Caldelas montado en la mula de referencia, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, el primero a fin de ser oído en esta causa, y los demás como testigos; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la práctica de activas diligencias en averiguación y esclarecimiento de quién sea el sujeto de que se trata, y caso de ser habido lo pongan en concepto de detenido, a disposición de este Juzgado, en el establecimiento carcelario del partido.

Dado en Puebla de Trives a 30 de Junio de 1904.—Enrique Freire Marquina.—Por orden de S. S., Manuel Casanova.

Señas del sujeto desconocido.

—Estatura regular, de treinta y seis a treinta y ocho años de edad, rubio, como también lo es el bigote que usa, viste traje de americana, chaleco y pantalón de color azul, boina del mismo color, pañuelo de seda al cuello, cinturón de lona con hebillas y calza zapatos blancos ó alpargatas. JO—5598

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Angel Cos-Gayón y Seán, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que instruyo sumario con el núm. 14 del corriente año por sustracción de hierros de la casa calle de Albarada, antes Victoria, núm. 25, de esta ciudad, en cuyo sumario he acordado recibir declaración a la testigo Isabel Duarte Guillén, cuyo domicilio y demás circunstancias se desconocen; y por medio del presente y otros de igual tenor se la llama para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID* se persone en este Juzgado, sito calle Larga, núm. 81, al objeto indicado; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Puerto de Santa María 20 de Junio de 1904.—Angel Cosgayón.—El Escribano, P. A., Antonio Román. JO—5599

POLA DE SIERO

D. Claudio García Bernardo, Juez accidental de instrucción de Siero y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de los efectos que luego se expresarán, cuyo hecho tuvo lugar en una panera propiedad de Don Francisco Blanco Carbajal, sita en la Folguera de Celles, en este partido, la noche del 9 al 10 del actual, para que dentro del término de diez días, siguientes a la publicación de este en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado con objeto de ser indagados en causa que instruyo por dicho motivo; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará los perjuicios que haya lugar.

Efectos robados.

Un pantalón, un chaleco de jerga negra, casi nuevos. Un sombrero negro, casi nuevo. Dos pañuelos de bolsillo blancos, sin marcar. Seis sábanas y dos almohadones de hilo, sin marca. Media arroba de tocino. Un par de pendientes de coral engarzados en oro, forma bellota.

Dos camisas de hombre, sin marca. Cinco pañuelos de seda, uno de ellos obscuro con rayas azules y verdes, otro claro con flores amarillas y encarnadas, otro color chocolate con claveles verdes y encarnados, otro granate con rayas obscuras, y otro encarnado con el nombre de Manuel Blanco, bordado.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca en dichos objetos y de los autores del robo, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Pola de Siero a 25 de Junio de 1904.—Claudio García Bernardo.—Por su mandado, Marcial A. Calienes. JO—5595

PONTEVEDRA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de Pontevedra.

Por la presente requisitoria se cita y llama al penado Hipólito Norés Maledo, de treinta años, natural de San Andrés del Lourizán, provincia de Pontevedra, hijo de Manuel y de Rosario, casado con Ignacia Piñeiro, de oficio albañil, vecino de San Julián de Marín, y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días se constituya en prisión en la cárcel del partido para extinguir la pena personal que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Pontevedra a 28 de Junio de 1904.—Ricardo Salustiano Portal.—Erasmus Buceta. JO—5596

PRIEGO DE CÓRDOBA

D. Julio Rodríguez Contreras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto, requiero, pido y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y prisión en la cárcel de este partido a mi disposición, del procesado Francisco Galindo Ballesteros, vecino de Alcaudete, cuyo paradero actual, circunstancias y señas se ignoran.

Al propio tiempo se cita y llama a dicho procesado, para que dentro de término de quince días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo por hurto de caballerías, de cuyo hecho aparece ser autor; apercibiéndole de que si no comparece ni es habido, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Dada en Priego de Córdoba a 25 de Junio de 1904.—Julio Rodríguez.—Por mandado de S. S., Francisco del Puerto. JO—5522

REDONDELA

D. Leodegario Rubín Monroy, Abogado y actuario del Juzgado de instrucción de Redondela.

Por medio de la presente cédula, y en virtud de lo dispuesto en providencia de ayer, dictada por el Sr. D. Rafael González Besada y Valdés, Juez de instrucción de este partido, para cumplimentar una carta orden de la Audiencia provincial de Pontevedra, dimanada de causa de este Juzgado que allí pende contra José Iglesias Fraga sobre sustracción de una cartera, yo, Escribano, cito al procesado dicho José Iglesias Fraga, que debe tener entre quince y diez nueve años de edad, soltero, de oficio contrabandista, natural de Buenos Aires, de vecindad y residencia desconocida, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca, a las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el bajo de la casa núm. 14 de la plaza de la Constitución de esta villa, al objeto de que manifieste si se ratifica ó no en el escrito presentado por su Letrado defensor, conformándose con la calificación fiscal; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Redondela 26 de Mayo de 1904.—Leodegario Rubín Monroy. JO—5600

D. Juan Bonilla Goizueta, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Morales Ramírez, vecino de esta ciudad, de veintitres años, soltero, y barbero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado a prestar inquisitiva en causa que se le sigue sobre injurias y amenazas a agentes de la autoridad; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares de la Nación, procedan á la busca y captura de aquél, poniéndolo en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Ronda á 27 de Junio de 1904.—Juan Bonilla.—Por su mandado, José García. JO—5601

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Fernando Espejo Torres, de diez y seis años de edad, hijo de Fernando y de Carmen, natural de Motril, partido judicial de ídem, provincia de Granada, de estado soltero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en la calle de Reina Cristina, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 240 del año actual se siguió contra el mismo por delito de lesiones á Angel Navarro Jaén; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 28 de Junio de 1904.—Juan Antonio Delgado El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—5602

SANTA MARIA DE NIEVA

D. Juan Sanz y Sanz, Juez de instrucción de esta villa de Santa María de Nieva y su partido.

Hago saber que el día 3 de Junio último desaparecieron del cuartel de las Erguñuelas del Campo Azálvaro, término de Villacastin, 50 reses lanaras de la propiedad del arrendatario del referido cuartel, Gregorio Martín Vázquez, cuya reseña se hace á continuación, hallándome instruyendo sumario por tal hecho.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de dichas reses, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentren en legítima adquisición.

Dada en Santa María de Nieva á 2 de Julio de 1904.—Juan Sanz.—Por su mandado, Carmelo Velasco.

Señas de las reses.

Treinta y dos de año y medio y 18 de dos á tres años, todas sin esquilarse, con marca de G en los dos lados, y marcas en la oreja derecha, abierta por dos lados, y en la izquierda abierta sólo por medio. JO—5603

SANTANDER.—ESTE

El Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por lesiones contra Celestino y Fernando Revuelta Pando, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá, para que dentro de diez días, desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander, Santa Lucía, 1, cuarto, á prestar declaración en el sumario de referencia; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirán en una multa de 5 á 50 pesetas.

Manuel Maza é Ignacio García Pérez. Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 28 de Junio de 1904.—El Secretario, Jesús Escobrio. JO—5553

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de herramientas contra Manuel Torres Ruiz, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido penado Manuel Torres Ruiz, hijo de Virginio y Celedonia, de diez y ocho años, vecino de Santander, carpintero.

Dada en Santander á 28 de Junio de 1904.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, Jesús Escobio. JO—5551

SANTIAGO

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria cito y llama al procesado Manuel Campos García, de veinte á veintidós años de edad, natural y vecino de Vilgo, soltero, sastre, con instrucción, de estatura alta, color moreno, ojos castaños, pelo ídem, nariz afilada, barba afeitada; viste chaqueta de lana, color castaño, pantalón de ídem gris; calza botinas negras y cubre la cabeza con boina negra, de cuyo procesado se ignora su actual paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de evacuar una diligencia en causa contra el mismo sobre hurto; advertido de que no verificándolo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Santiago 30 de Junio de 1904.—Eduardo Carmona y Valdés.—Vicente Rey Barreiro. JO—5604

SEVILL.—SAN VICENTE

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José González Atané se instruye sumario por el delito de lesiones contra Antonio Muñoz Valero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre

de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Rafael Muñoz Valero, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Rafael y Ana, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero y sin instrucción.

Dado en Sevilla á 21 de Junio de 1904.—Luis Lozano.—El Secretario, Licenciado José González Atané. JO—5531

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero y Delgado se instruye sumario por el delito de hurto á Vicente Díaz Pérez contra Antonio Torres Oliva y otros, en el que ha se acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del sujeto conocido por el Cochero, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran.

Dado en Sevilla á 25 de Junio de 1904.—Luis Lozano.—El actuario, Juan Romero. JO—5532

D. Antonio Bascón y Gómez-Quintero, Juez de instrucción del partido de Torreavega.

Por la presente, y como comprendido en el art. 515 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Emilio Saiz Mercado, de treinta y seis años, hijo de Gabino y María, soltero, jornalero, natural de Zaragoza, sin residencia fija, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado ó ante la Audiencia provincial de Santander, á fin de ingresar en la cárcel del partido, en virtud de haber sido decretada su prisión provisional en causa que contra el mismo se sigue; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan con la mayor actividad y celo á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Torreavega á 1.º de Julio de 1904.—Antonio Bascón.—El Escribano, Licenciado Vicente Muñoz. JO—5605

TORRELA VEGA

D. Vicente Muñoz Pando, actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fe: Que en los autos de tercería de dominio y preferente derecho promovidos en este Juzgado por Doña Joaquina Castilla Portugal contra D. Felipe Ruiz de Salazar, sobre bienes embargados á D. Manuel de Revilla Hoyuela, se ha dictado el auto que dice así:

«Auto.—Resultando que el día 19 de Agosto de 1895 se entregó al Procurador García Benedit una copia simple de un escrito unido á estos autos, fecha 9 de dicho mes y año, sin que después se haya practicado ninguna otra diligencia:

Considerando que, de conformidad á lo preceptuado en el artículo 411 de la Ley de Enjuiciamiento civil, caducará de derecho la primera instancia cuando no se insta su curso dentro de los cuatro años, á contar desde la última diligencia, y en virtud de lo preceptuado en el art. 414 de la misma ley, en tal caso se tendrá por abandonada la acción y deberá el Juez mandar estos autos, sin ulterior progreso:

S. S., ante mí el Escribano, dijo: Se tiene por abandonada y por caducada de derecho esta primera instancia, y previo el reintegro correspondiente, y á su tiempo el Visto del señor Liquidador, archívense estos autos, sin ulterior progreso, haciéndose saber á los interesados.

Lo mandó y firma el Sr. D. Agapito de las Heras y Herrero, Juez de primera instancia de Torreavega, á 8 de Junio de 1904.—Doy fe.—Agapito de las Heras.—Ante mí, Ldo. Vicente Muñoz.»

El auto anteriormente copiado concuerda con su original, á que me remito; y para que sirva de notificación á Doña Joaquina Castilla Portugal, cuyo actual domicilio se ignora, expido el presente, que firmo en Torreavega á 4 de Julio de 1904.—V.º B.º.—Antonio Bascón.—Ldo. Vicente Muñoz. JC—283

D. Vicente Muñoz Pardo, Actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fe: Que en autos de incidente de pobreza seguidos en este Juzgado, á instancia de D. Miguel Martínez Ruiz, mayor de edad, soltero, batanero y vecino que ha sido de esta ciudad, para litigar con D. Pedro Sañudo, se ha dictado el auto que dice así:

Auto.—Resultando que el día 2 de Junio 1900 fué notificada al Procurador Carrera y Liquidador de este partido, una providencia de la misma fecha, mandando se ratificase en el escrito de 1.º del mismo mes y año el interesado D. Miguel Martínez Ruiz, sin que después se haya practicado ninguna otra diligencia:

Considerando que á tenor de lo dispuesto en el art. 411 de la ley de Enjuiciamiento civil caducará el derecho de la primera instancia cuando no se insta su curso dentro de cuatro años, á contar de la última diligencia, y según lo dispuesto en el art. 414 de la misma ley, en tal caso, se tendrá por abandonada la acción y deberá el Juez mandar archivar los autos, sin ulterior progreso.

S. S. ante mí, el actuario, dijo: Se tiene por abandonada y por caducada de derecho esta primera instancia, y á su tiempo el reintegro y visto del S. Liquidador, archívense estos autos sin ulterior progreso, haciéndose saber á los interesados.

Así lo acuerda y firma el Sr. D. Agapito de las Heras y Herrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Torreavega á 8 de Junio de 1904.—Doy fe, Agapito de las Heras. Ante mí, Ldo. Vicente Muñoz.

El auto inserto concuerda con su original á que me remito y para su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á fin de que sirva de notificación á Don Miguel Martínez Ruiz, expido el presente, visado por S. S., que firma en Torreavega á 4 de Julio de 1904.—V.º B.º.—Antonio Bascón.—Ldo. Vicente Muñoz. JC—284

D. Vicente Muñoz Pardo, actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por Doña Joaquina Castilla Portugal, para litigar con D. Felipe Ruiz de Salazar y D. Manuel de Revilla Hoyuela, ha recaído el auto que dice así:

Auto.—Resultando que el día 9 de Septiembre de 1895 fué notificada al Sr. Liquidador una providencia de la misma fecha, por la cual se mandaba unir un exhorto á estos autos: cuya unión tuvo lugar el mismo día, sin que después se haya practicado ninguna otra diligencia.

Considerando que de conformidad á lo preceptuado en el art. 411 de la ley de Enjuiciamiento civil, caducará de derecho la primera instancia cuando no se insta su curso dentro de los cuatro años, á contar desde la última diligencia, y en virtud de lo preceptuado en el art. 414 de la misma ley, en tal caso se tendrá por abandonada la acción y deberá el Juez mandar archivar estos autos sin ulterior progreso.

S. S., ante mí el Escribano, dijo: Se tiene por abandonada y por caducada de derecho esta primera instancia, y previo el reintegro correspondiente, y á su tiempo el visto del Sr. Liquidador, archívense estos autos, sin ulterior progreso, haciéndose saber á los interesados.

Lo mandó y firma el Sr. D. Agapito de las Heras y Herrero, Juez de primera instancia de Torreavega á 8 de Junio de 1904.—Doy fe.—Agapito de las Heras.—Ante mí.—Ldo. Vicente Muñoz.

El auto anteriormente inserto que es firme, concuerda con su original, á que me remito, y para que sirva de notificación á Doña Joaquina Castilla de Portugal, cuyo actual domicilio se ignora, expido el presente, visado por S. S. en Torreavega á 5 de Julio de 1904.—V.º B.º.—Antonio Barco. Ldo. Vicente Muñoz. JC—285.

UGIJAR

D. Eduardo Romero Bataller, Juez municipal en funciones de instrucción de ésta y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado por estafa, Julián López Castillo, vecino de Morón casado y jornalero, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Granada y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración inquisitiva; apercibiéndole que en caso contrario, le parará el perjuicio que haya lugar. Al mismo tiempo ruego á todas las autoridades y funcionarios de policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel del referido sujeto.

Dada en Ugujjar á 30 de Junio de 1904.—Eduardo Romero. Por mandado de S. S., Licenciado Rafael Cámara. JO—5606

VALENCIA—MERCADO

D. Anacleto Gabriel Laso Vilata, Juez municipal del distrito del Mercado de esta ciudad, encargado del despacho del Juzgado de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria se llama á Juan Martínez Gil, hijo de José y de Dolores, natural y vecino de esta ciudad, de veintitrés años, soltero, platero, habitante calle de San Vicente, núm. 22, piso segundo; Rosendo Guanter Martí, hijo de Antonio y de Isidra, natural de Carpesa, de treinta y tres años, casado con Manuela Font Bonell, aperador, habitante calle de Sagunto, núm. 76, piso primero; Vicente Martí Bonnet, hijo de Carmelo y de Tomasa, natural de Carpesa, de veinticuatro años, casado con María Bea Jimeno, aperador, habitante en la calle de Sagunto, núm. 76, piso primero; Domingo Pons Ramos, alias Chalet, natural de Carcagente, partido de Alcira, de veintitrés años, soltero, jornalero, habitante en esta ciudad, calle de Lauria, núm. 13, piso tercero, y Francisco Colomina Delduque, hijo de Francisco y de María Rosa, natural de Alcira, de veintiocho años, soltero, jornalero, de esta vecindad, habitante camino de Peñarocha, sin número, penúltima casa de la derecha; para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos y otros se sigue por juegos prohibidos; con la prevención de que si no comparecen dentro del término fijado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valencia á 25 de Junio de 1904.—Anacleto Gabriel Laso.—El Escribano, P. S., el Oficial habilitado, Fernando Tomás. JO—5556

VILLAJOSOSA

El Sr. D. Bonifacio Alvarez Arranz, Juez de instrucción de este partido, en providencia de 22 de Junio último, dictada en el sumario núm. 37 del año actual, que se sigue en este Juzgado sobre falso testimonio en expediente contradictorio del pueblo de Rellen, ha acordado se cite por término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, al testigo José Bas Manero, vecino de dicho pueblo, y cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado de instrucción para declarar en el expreso sumario.

Villajoyosa 1.º de Julio de 1904.—El Escribano, Tomás Vaello, sustituto. JO—5607

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Juan Fernández y Fernando Doalto Doalto, por desobediencia, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 21 de Junio

de 1904, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Juan Fernández y Fernando Doalto y Doalto de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente y;

Fallo que debo de condenar y condeno a Juan Fernández y Fernando Doalto Doalto a la pena de 15 pesetas de multa a cada uno, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal correspondiente, y pago de las costas del juicio;

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.

Y para que sirva de notificación en forma a los denunciados Juan Fernández y Fernando Doalto Doalto, expido la presente, que firmo en Madrid a 21 de Junio de 1904.—V.º B.º Picón.—El Secretario, José Ballester. JO—5610

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 968 de orden en este año contra Vicente Galo Gutiérrez, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 25 de Junio de 1904, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Vicente Galo Gutiérrez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo de condenar y condeno a Vicente Galo Gutiérrez a la pena de cinco días de arresto menor y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Jacinto F. Picón.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Vicente Galo Gutiérrez, expido la presente, que firmo en Madrid a 25 de Junio de 1904.—V.º B.º, Picón.—El Secretario, Gregorio Soto. JO—5611

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el núm. 979 de orden en este año, contra Vicente Galo Gutiérrez por malos tratos, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 25 de Junio de 1904, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Vicente Galo Gutiérrez de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente;

Fallo que debo condenar y condeno a Vicente Galo Gutiérrez a la pena de cinco días de arresto menor y pago de las costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Vicente Galo Gutiérrez expido la presente, que firmo en Madrid a 25 de Junio de 1904.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteve. JO—5612

MADRID.—CHAMBERÍ

Al Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí y Escribanía del que suscribe, ha correspondido por repartimiento una demanda de juicio de menor cuantía promovido por D. Ramón López Rodríguez contra D. Alfredo García Moreno y los herederos y causahabientes de Doña Juana Josefa García Moreno, sobre pago de 2.000 pesetas, a cuya demanda ha recaído la siguiente:

Providencia.—Juez, Sr. Peláez.—Madrid 12 de Abril de 1904. Por presentado el anterior escrito unáanse a sus autos, quedando la copia en poder del actuario. Se admite la demanda interpuesta en escrito de 2 del actual, adicionada con el que precede de D. Ramón López Rodríguez, de los que se confiere traslado con emplazamiento a D. Alfredo García Moreno y a los herederos ó causahabientes de Doña Juana Josefa García, para que en el término de nueve días comparezca y la conteste en forma, haciéndose el emplazamiento en cuanto a los últimos por ser ignorados sus nombres y apellidos, insertando la cédula en el *Diario oficial de Avisos* y en la *GACETA DE MADRID*, requiriéndose a D. Ramón López para que manifieste el domicilio que tenga en esta Corte D. Alfredo García.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Peláez.
Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a los herederos ó causahabientes de Doña Juana Josefa García, expido la presente, que se insertará en la *GACETA DE MADRID*, en Madrid a 15 de Abril de 1904.—El Escribano, Ldo. Fulgencio Muzas. X—1818

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Toribio Latasa Ansotegui, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la plaza de Barcelona, donde tenía fijada su residencia el soldado del expresado regimiento, Domingo Sala Ortíz, hijo de Manuel y de Filomena, natural de Canals, provincia de Valencia, a quien me hallo instruyendo expediente por falta grave de deserción, de oficio jornalero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz aguileña, barba regular, boca ídem. color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, estatura un metro 676 milímetros y señas particulares ninguna.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia municipal, por el presente edicto, llamo, cito y emplazo a dicho soldado Francisco Calatayud Serrano para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Docks (Paseo del Cementerio Viejo), a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes a esta villa y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y fíjese en el sitio de costumbre.

Barcelona 18 de Junio de 1904.—Por mi mandato, el Sargento Secretario, Jesús Garante.—Toribio Latasa.

JG—1556

D. Toribio Latasa Ansotegui, Capitán primer Ayudante del Regimiento Cazadores de Treviño, 26 de Caballería y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de la plaza de Barcelona de la provincia de id. donde tenía fijada su residencia el soldado del expresado Regimiento, Francisco Calatayud Serrano, hijo de Manuel y de Filomena, natural de Canals, provincia de Valencia, a quien me hallo instruyendo expediente por falta grave de deserción, de oficio jornalero, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz aguileña, barba regular, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, estatura un metro 776 milímetros y señas particulares ninguna.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto, llamo, cito y emplazo a dicho soldado Francisco Calatayud Serrano, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel de los Docks, Paseo del Camino Viejo, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta villa y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID*, *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, y fíjese en el sitio de costumbre.

Barcelona 18 de Junio de 1904.—Por mi mandato, el Sargento Secretario, Jesús Garante.—Toribio Latasa.

JG—1554

D. Francisco Ribot Climent, Capitán Ayudante del primer batallón de Artillería de plaza, Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye contra el artillero del mismo, Eduardo Lormo Antonio.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Eduardo Lormo Antonio, natural de Castellón, hijo de Eduardo y de Carmen, soltero, de veinte años de edad, de oficio yesero, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño obscuro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, frente despejada, aire natural y estatura un metro 680 milímetros, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Diarios oficiales de Castellón y Barcelona*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Madrona de esta ciudad, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey, exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 26 de Junio de 1904.—Francisco Ribot. JG—1565

CORUÑA

D. Federico Barbeyto Suárez, segundo Teniente del regimiento de Infantería Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de este Cuerpo José Rey, por falta a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta José Rey, hijo de Ramona, natural de Lousame, Ayuntamiento de ídem, provincia de Coruña, de veintidós años de edad y cuyas demás señas personales se desconocen, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en el cuartel que ocupa la fuerza del regimiento de Infantería de Isabel la Católica, en esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Rey, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Coruña a 28 de Junio de 1904.—Federico Barbeyto. JG—1566

D. Heliodoro Cancino Bravo, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Coruña.

En uso de las facultades que la ley me concede como Juez instructor, hago saber que hallándome instruyendo expediente justificativo de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito, en averiguación del comportamiento é importancia de los servicios prestados por el primer Teniente del Cuerpo D. José Parajó Ríos, fuerza a sus órdenes y paisanos que auxiliaron a ésta, compuesta del cabo Francisco Guianzo Nogueira, preferente Bartolomé Orros Suárez, carabineros Saturnino Algaba Martínez, Manuel María Paz, Constantino Rodríguez Siso, Andrés Seara Seara, José Ruiz Fernández Rodríguez, José Iglesias Alonso, Antonio Fachal Bao y Vicente Mateo Estrada, y paisanos D. Ramón López, D. Angel Lema, D. Joaquín Leis, D. Manuel Taracido y D. José Figue-

roa y D. Julio García Cuervas, Administrador de la Aduana de Puente-Ceso, con motivo del salvamento de los naufragos del vapor inglés *Kenmore*, ocurrido en la playa de Traba (Lage) en los días 12, 13 y 14 de este año, y con el fin de venir en conocer si los servicios ó auxilios prestados les hacen acreedores a ingreso en la Orden civil de Beneficencia, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, para el ingreso en dicha Orden, abriendo un plazo de quince días completos, desde la fecha de la publicación de este edicto, a fin de que durante este tiempo puedan presentarse en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo, calle de Mazacánamos, núm. 11, en esta población, de diez a diez y seis horas, y manifestar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende este expediente, incoando las reclamaciones que al efecto conduzcan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la *GACETA DE MADRID*.

Dado en Noya a 26 de Junio de 1904.—Heliodoro Cancino JG—1575

FERROL

D. Luis Tovar Figueras, primer Teniente del regimiento de Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción simple se instruye contra el soldado Juan Prada Arias.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Portela, Ayuntamiento de Villamarín, vecindado en Portela, Juzgado de primera instancia de Valdeorras, provincia de Orense, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro 600 milímetros de estatura, soldado del reemplazo de 1902, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en el cuartel de Los Dolores de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que en aquel expediente le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol a 28 de Junio de 1904.—Luis Tovar. JG—1568

D. Joaquín Vidal Munarriz, primer Teniente del regimiento de Infantería Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente instruido por falta a concentración al recluta Adolfo Vázquez Villar.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Adolfo Vázquez Villar, natural de Souto, parroquia de Villanueva, Ayuntamiento de ídem, provincia de Orense, de edad de veinte años, para que dentro del plazo de treinta días, el cual es hijo de Benito y de Ramona, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca en este Juzgado millar, sito en el cuartel de Dolores, a responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo y lo pongan a mi disposición en el citado cuartel, coadyuvando así a la pronta administración de justicia.

Dado en Ferrol a 27 de Mayo de 1904.—Joaquín Vidal. JG—1567

RONDA

Saturnino González y González, Sargento del segundo batallón de Infantería de montaña y Secretario de la sumaria instruida contra el músico de tercera clase del mismo, Rafael Siles Cortés, por el delito de deserción, de la que es Juez instructor el primer Teniente del referido Cuerpo D. Fernando Fernández Loapo y Reinoso.

Certifico: Que al folio 36 vuelto de la mencionada causa hay una requisitoria que, copiada a la letra, dice como sigue:

Requisitoria.—«D. Fernando Fernández Loapo y Reinoso, primer Teniente de este batallón y Juez instructor de las presentes actuaciones: Habiéndose ausentado de esta plaza el músico de tercera clase del mencionado Cuerpo Rafael Siles Cortés, objeto de esta causa, a quien de orden superior me encuentro sumariando, y usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo al referido Siles Cortés para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Milicias de esta ciudad, a fin de oír sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el plazo señalado, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a dicho Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales de las provincias de Málaga y Jaén*.

Ronda 30 de Junio de 1904.—Fernando F. Loapo.—Rubricado.»

Y para que surta sus efectos expido el presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez instructor en Ronda a 30 de Junio de 1904.—V.º B.º—El Juez instructor, Fernando F. Loapo.—Saturnino González. JG—1565

MADRID

D. Manuel Pereira Moñino, primer Teniente del regimiento Infantería Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente de abintestado que se sigue contra el Capitán, que falleció en Pinar del Río (Cuba) en 27 de Enero de 1895, Don Domingo Rodríguez Almeida.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a D. Domingo Rodríguez Ruiz y a Doña Juana Almeida, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para un asunto de justicia.

Madrid 24 de Junio de 1904.—Manuel Pereira. JG—1569

D. Juan Suárez y Madariaga, Comandante del batallón Cazadores de Llerena, núm. 11, y Juez instructor del expediente de solvencia ó insolvencia del Capitán de Infantería, fallecido, D. Mario Rodríguez Sánchez.

Por la presente cita y emplaza á Doña Micaela Enriqueta Menéndez y Martínez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á partir de la publicación de esta requisitoria, notifique á este Juzgado, sito en el cuartel del Rosario de esta Corte, su actual residencia, con el fin de notificarle el fallo recaído en el expediente citado; bien entendido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiera lugar, conforme á prescripciones de ley.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de la interesada, por haberlo dispuesto así en diligencia de este día.

Madrid 28 de Junio de 1904.—El Comandante, Juez instructor, Juan Suárez Madariaga. JG—1570

D. Ricardo Arana Tarancón, primer Teniente de Ingenieros, Porta-Estandarte del regimiento de Telégrafos, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo, instruyo al recluta Enrique José Filella, por falta de presentación al acto de la concentración de reclutas en la zona de Tarragona, número 33, para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del regimiento de telégrafos, Enrique José Filella, encarado en este expediente, natural de Barcelona, avecinado en Reus, provincia de Tarragona, hijo de Francisco y de Magdalena, de veintidós años y tres meses de edad, electricista, no constando las señas personales por no estar éstas en la filiación para que en el término de treinta días precisos, contados á partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Tarragona*, comparezca en el cuartel de la Montaña de esta Corte (locales que ocupa el regimiento de Telégrafos) á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior, instruyo contra él por el motivo antes mencionado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que en justicia haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido procesado, Enrique Jove Filella, y caso de ser habido lo remitan detenido con las seguridades convenientes al cuartel antes citado á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 28 de Junio de 1904.—Ricardo Arana. JG—1571

MELILLA

D. Manuel Liñán Avila, Comandante, Juez del batallón disciplinario de Melilla.

Hallándome instruyendo causa criminal contra el soldado de este Cuerpo Pedro Crespo Rodríguez, acusado de los delitos de deserción y robo, siendo dicho acusado natural de Barcelona, provincia de idem, avecinado en Córdoba, provincia de idem, de oficio escribiente, y cuyo paradero se ignora; á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta; y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad, en la guardia de prevención de este batallón disciplinario.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de las provincias de Barcelona y Córdoba*.

En Melilla á 26 de Junio de 1904.—El Juez instructor, Manuel Liñán.—Ante mí el Secretario, Sandalio Martín.

Filiación.

Pedro Crespo Rodríguez, hijo de Pedro y de Gregoria, natural de Barcelona, provincia de idem, avecinado en Córdoba, provincia de idem, de oficio escribiente, de veintitrés años, soltero, estatura un metro 730 milímetros, sus señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, se las particulares ninguna.

JG—1572

D. Mariano Arques y Chavarría, Comandante de Infantería, Juez permanente de la plaza de Melilla y de la causa seguida por delito de quebrantamiento de condena contra el corriendo del penal de dicha plaza Juan Velasco Esteve.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Juan Velasco Esteve, hijo de Bernabé y de Rafaela, natural de Gefe de los Reyes, provincia de Salamanca, avecinado en su pueblo, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, con instrucción, cumplía condena de doce años y un día por delito de robo, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 500 milímetros, pelo y cejas negros, ojos tiernos, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba poblada, color sano, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Salamanca*, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la susodicha causa; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones para la busca y captura del mencionado Juan Velasco Esteve, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición.

Dado en Melilla á 27 de Junio de 1904.—Mariano Arques y Chavarría. JG—1573

D. Enrique Blanco Rojas, primer Teniente del regimiento Infantería de Melilla, núm. 1, Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta de este Cuerpo Juan Massó Batlle.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Massó Batlle, natural de Salitja (provincia de Gerona), de veintidós años de edad, de oficio festero, de estado soltero, su estatura un metro 597 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de

esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de concentración se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla 28 de Junio de 1904.—Enrique Blanco.

JG—1574

OVIEDO

D. Diego San Román Morales, primer Teniente del regimiento de Infantería Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración al recluta de la zona de Lugo, y destinado á dicho regimiento, José López Cortizo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado José López Cortizo hijo de Francisco y de Ramona, natural de Tolda de Aguada, Concejo de Carballo, provincia de Lugo, de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador y de un metro 625 milímetros de estatura, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado, sito en el Cuartel de Santa Clara, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del citado José López Cortizo, y en caso de ser habido, lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 26 de Junio de 1904.—Diego San Román. JG—1592

PAMPLONA

D. Prudencio Durantes Sánchez, primer Teniente del Regimiento Infantería de la Constitución núm. 29, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado de este Cuerpo José Roca Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, hijo de Florentino y de Maria, natural de Coruña, parroquia de id., Ayuntamiento de id., Concejo de idem, provincia de id.; avecinado en Barcelona, Juzgado de primera instancia de Barcelona, provincia de id., Distrito militar de Cataluña; nació en 25 de Agosto de 1872; de oficio jornalero; edad, cuando empezó á servir, veinticuatro años, ocho meses y veinte días; su estado, soltero; su estatura, un metro setecientos seis milímetros. Sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba id., boca id., color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares, ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de las provincias de Barcelona y Coruña*, comparezca en este Juzgado.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado soldado José Roca Rodríguez, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado de instrucción, sito en esta capital, cuartel del Seminario, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Pamplona á 28 de Junio de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Prudencio Durantes. JG—1594

RONDA

D. José Franco Delgado, segundo Teniente de la zona de Reclutamiento de Ronda, núm. 56, Juez instructor del expediente que se sigue por haber resultado corto de talla á su concentración para destino á Cuerpo el recluta del reemplazo de 1902 y alistamiento de Pujerra, Diego Mena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Antonio Mena Collado, vecino que fué de Pujerra (Málaga), y tallador del mencionado recluta, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, comparezca en este Juzgado militar, sito oficinas de la expresada zona, para que preste declaración en el expediente de referencia; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ronda á 25 de Junio de 1904.—José Franco Delgado. JG—1576

SANTIAGO

D. Luis Blanco Novo, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir expediente contra el recluta Manuel Losada López por su falta de incorporación.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Manuel Losada López, hijo de Ramón y Bernarda, natural de Sarría, Ayuntamiento de Monforte, provincia de Lugo, nacido en 20 de Junio de 1881, de oficio panadero, para que en el plazo de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Lugo* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, establecido en el cuartel de Infantería de esta ciudad, para responder á los cargos que contra él resultan; en inteligencia que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo para que sea puesto á mi disposición.

Santiago 26 de Junio de 1904.—Luis Blanco. JG—1577

D. Gerardo Díaz Maristany, primer Teniente del regimiento de Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de dicho Cuerpo Enrique Arias Fernández, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al refe-

rido Enrique Arias Fernández, natural de Cela, Ayuntamiento de Cervantes, partido judicial de Becerra, provincia de Lugo, hijo de Francisco y de Ramona, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, su estatura un metro 573 milímetros, y fué filiado para el reemplazo de 1902, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de la provincia de Lugo*, comparezca en este Juzgado á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado soldado desertor Enrique Arias Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santiago á 26 de Junio de 1904.—Gerardo D. Maristany. JG—1578

VIGO

D. Enrique Rodríguez Tajuelo, primer Teniente del Regimiento Infantería de Murcia, número 37 y Juez instructor del expediente de deserción instruido contra el soldado del mismo Cuerpo Manuel Martínez Nimo.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Martínez Nimo, hijo de Ramón y de Dolores, natural de Angeles, parroquia de idem, avecinado en idem, Ayuntamiento de Brinea, provincia de la Coruña para que, en el preciso término de treinta días, contados á partir de la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado Cuartel de San Sebastián de esta plaza para que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de que, si no compareciere, será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D.), exhorto y requiero y de mi parte lo suplico á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado individuo y lo remitan, caso de ser habido, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Vigo á 27 de Junio de 1904.—El Juez instructor, Enrique Rodríguez Tajuelo. JG—1606

ZARAGOZA

D. Antonio Guin Guiról, primer Teniente del regimiento de Infantería Gerona, núm. 22, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo regimiento Ramón Codina Viset, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Ramón Codina Viset, natural de Goutforas, provincia de Barcelona, hijo de Jaime y de Dolores, soltero de veintidós años, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Santa Isabel de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Ramón Codina Viset, y casa de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á 24 de Junio de 1904.—Antonio Guin. JG—1581.

D. Esteban del Barrio Miranda, primer Teniente del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor del expediente que se instruye para averiguar el paradero del soldado de este regimiento en Cuba, José Labase Expósito.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Labase Expósito, soldado que fué destinado á este regimiento al disolverse el provisional de la Habana, núm. 1, al cual pertenecía, natural de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, avecinado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Inclusa en el año 1897, hijo de padres desconocidos, soltero, de treinta y dos años de edad, oficio cocinero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular; barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y señas particulares, rayado de viruelas, estatura un metro 621 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de este regimiento, sito en el castillo de la Aljafería en Zaragoza, con el fin de acreditar su personalidad y para su ajuste de alcances.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, José Labase Expósito, y en caso de ser habido lo comuniquen á este Juzgado á la brevedad posible; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Paragoza á 25 de Junio de 1904.—Esteban del Barrio. JG—1580

D. Pedro Blesa Belio, primer Teniente del regimiento de Infantería de Gerona, núm. 22, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo regimiento Jaime Martín Corominas por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Jaime Martín Corominas, natural de San Pedro Torelló, provincia de Barcelona, hijo de José y de Maria, soltero de oficio arriero, y cuyas señas personales son: pelo cas-

taño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Santa Isabel, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Jaime Martín Corominas, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza a mi disposición; con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza a 25 de Junio de 1904.—Pedro Blesa. JG—1579

D. Emilio Correas Monforte, primer Teniente del Regimiento Infantería del In-ante número 5.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero del soldado que fué de este Regimiento Antonio Méndez Pérez, hijo de Agustín y de María, natural de Santa Cruz de Tenerife (Canarias) y avecinado en Sevilla, de treinta años de edad, cuyas señas son: pelo negro, ceja al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente regular, producción buena, señas particulares ninguna.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, en nombre de la Ley requiero y en el mio suplico que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca del citado individuo; y, caso de ser habido, lo participen a este Juzgado, cuya residencia oficial es el Castillo de la Aljafería de esta plaza.

Dado en Zaragoza a 28 de Junio de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Emilio Correas. JG—1597

D. Ernesto Berned Madasú, primer Teniente del regimiento de Infantería Infante, núm. 5, y Juez instructor del expediente que por desaparecido se le sigue al soldado que fué de este regimiento, Antonio Rodríguez Pozo.

Por el presente cito y emplazo al referido individuo, hijo de Antonio y de María, natural de Málaga y de oficio barbero, a sus padres y a todas las personas que sepan el paradero del referido individuo ó puedan dar datos para averiguarlo, para que en el término de treinta días, a contar de la fecha en que se publique el presente edicto, lo manifesten a este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el regimiento de Infantería Infante núm. 5.

Zaragoza 28 de Junio de 1904.—Ernesto Berned. JG—1598

Jurisdicción de Marina.

CARTAGENA

D. Antonio Vélez Rivas, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa que se instruye contra el tambor de este Cuerpo Ramón López Garres por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al citado individuo, hijo de Manuel y de Encarnación, natural de Almería, de veinte años de edad, estado soltero, oficio panadero, cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, pelo castaño, cejas al pelo, boca regular, color trigüeño, su frente regular; señas particulares, ninguna, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Almería y Murcia, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la citada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dado en el Arsenal de Cartagena a 30 de Junio de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Vélez.—Por su mandato, el Secretario, Rogelio Moya. JM—202

DEUSTO

D. Manuel de Molini y González, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la sumaria que se instruye en averiguación de las causas que motivaron el no haber dado el Capitán del vapor *Ontou* la cuenta y papeles a los tripulantes de dicho buque, Benito Ríos Berdullas y Joaquín Miguens Rial.

Hago saber: Que teniendo que prestar declaración en dicha sumaria los citados tripulantes, y desconociéndose su paradero, por la presente cito, llamo y emplazo a Benito Ríos Berdullas, de veintitrés años de edad, hijo de Ramón y de Jesusa, natural de Villajuan (Pontevedra), de estado soltero y de profesión marineró, y a Joaquín Miguens Rial, de veintisiete años de edad, hijo de Manuel y de Dolores, natural de Villajuan (Pontevedra) de estado (se ignora), y de profesión marineró, para que en el término de noventa días, a contar del de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la Ayundantía de Marina de Deusto; bajo apercibimiento que no comparecer les parará el perjuicio que marca la Ley; y encargo a las Autoridades de todas clases, que en cuanto tengan conocimiento del paradero de los individuos expresados procedan a su detención, ordenando sean conducidos con custodia ante este Juzgado y a mi disposición.

Deusto 3 de Julio de 1904.—V.º B.º—Manuel de Molini.—Por su mandato, Angel Mera. JM—201

SANTA POLA

D. Francisco Montero Belando, Teniente de navío de la Armada y de la dotación del acorazado guardacostas *Numancia*, Juez instructor de la causa instruida contra el marineró de segunda clase Manuel Santaella Mateo por el delito de deserción.

Hago saber: Que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Manuel Santaella Mateo, natural de San Fernando (Cádiz), de veintitún años de edad, de oficio barbero, y cuyas señas personales son: pelo negro, nariz regular, ojos pardos, barba poblada, estatura suficiente y color trigüeño, acusado del delito de deserción, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, a fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado de instrucción; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde; y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan a su detención, ordenando sea conducido con custodia a bordo de este buque y a mi disposición.

A bordo, Santa Pola 3 Julio 1904.—Francisco Montero.—Por mandado de S. S., Juan Andújar. JM—203

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 512.184, expedido por este Establecimiento en 7 de Mayo de 1902, a favor de D. Juan García y Magan, se anuncia al público, por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 29 de Mayo último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndole que, trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Julio de 1904.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—1816

Banco de España.

Palencia.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transferible, núm. 2.868, expedido por esta sucursal en 3 de Febrero de 1903, a favor de Doña Felisa Torres, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Palencia 5 de Julio de 1904.—El Secretario, Vicente Llorente. X—1820

Banco de España.

Reus.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 851, expedido por esta Sucursal en 20 de Marzo de 1902 a favor de D. Antonio Sas Escolá, se anuncia al público por primera vez, para que el que se se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Tarragona*, según determina el art. 6.º del reglamento vigente del Banco de España; advirtiéndole que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Reus 28 de Junio de 1904.—El Secretario, Agustín I. de Siria. X—1824

Por el presente se cita a los hijos de Doña Antonia Ortuño Alarcón, vecina que fué de Ontur, para que, como legatarios condicionales, y en término de treinta días hábiles, a contar desde la inserción del presente, se personen, si les conviniese, en la Notaría de D. José S. Lafuente Palacios, de la ciudad de Murcia, con objeto de la formalización del inventario de los bienes quedados al fallecimiento de Doña Concepción Ortuño González, y el de su marido D. Manuel Romero Zirés.

Y para que pueda llegar a sus noticias, se les cita por medio del presente.

Murcia, para Madrid, 4 de Julio de 1904.—El Albacea-Contador, José Abellán Alcántara. X—1822

Banco de Vigo.

Habiendo sufrido un error de caja al publicar en 17 de Junio último un anuncio de este Banco, le reproducimos hoy con toda la exactitud del original.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de las facultades que le confieren los artículos 9.º de los Estatutos Sociales y 161 del Código de Comercio, acordó, en sesión del día 11 del corriente, anular los títulos al portador números:

4.708 al 4.717 - 4.839 al 4.841 - 5.155 al 5.160 - 5.349 al 5.354 - 5.902 al 5.911 - 7.633 al 7.639 - 8.254 al 8.256 - 8.433 - 8.858 al 8.869 - 8.894 al 8.899, y emitir los duplicados de dichas acciones, que serán vendidas en pública subasta en el domicilio social, Duque de la Victoria, núm. 4, el día 25 del corriente de once a doce de la mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vigo a 11 de Junio de 1904.—El Vocal Secretario del Consejo de Administración, José Curbera Fernández.

X—1605

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 23 de Octubre de 1893, con el número 5.170, a favor de Doña Braulia Iturralde, vecina de Estella, un resguardo de depósito voluntario de valores por dos títulos del 4 por 100 interior, serie B, números 20.832 y 33, y uno del 4 por 100 amortizable, serie A, núm. 64.283.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por tercera vez, para que si alguno se cree con derecho a reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día 9 de Junio último, fecha de la inserción del primer aviso en la GACETA DE MADRID.

Trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo, y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 4 de Julio de 1904.—El Secretario Luis C. Pundáin. X—1826

Banco Hispano Colonial.

Situación de Contabilidad en 30 de Junio de 1904.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja y Bancos.....	945.706'09
Efectos por cobrar.....	1.297'30
Cartera.....	13.195.694'68
Banqueros y corresponsales.....	68.808'83
Cuentas deudoras.....	26.633.597'22
Gastos amortizables.....	50.239'25
Gastos generales.....	108.126'67
Depósitos en custodia.....	45.619.516'25
	<hr/>
	86.622.980'29
PASIVO	
Capital.....	15.342.400
Cuentas acreedoras.....	25.315.350'93
Letras por pagar.....	349'35
Beneficios y pérdidas.....	345.363'76
Acreedores por depósitos en custodia.....	45.619.516'25
	<hr/>
	86.622.980'29

Barcelona 1.º de Julio de 1904.—El Contador interino, Antonio de Galdácano.—El Vicegerente, P. I. de Sotolongo. X—1828

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Situación al 31 de Diciembre de 1903.

	Pesetas.
ACTIVO	
Primer Establecimiento.....	21.227.871'78
Caja y Banqueros.....	1.176.463'28
Cuentas deudoras.....	14.472.278'39
Fianzas en depósito.....	479.658'13
Valores en cartera.....	4.493.498'37
Idem en depósito.....	72.000
	<hr/>
Total.....	41.921.774'95
PASIVO	
Capital social.....	6.000.000
Empréstito 5 por 100.....	21.431.500
Cuentas acreedoras.....	14.418.274'95
Acreedores por valores en depósito.....	72.000
	<hr/>
Total.....	41.921.774'95

Madrid 31 de Diciembre de 1903.—El Administrador delegada, Faustino Silvela. X—1823

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Julio de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 12 de la noche, 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Datos meteorológicos del día 7 de Julio de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

Table titled 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO'. Includes 'Serie A, de 500 ptas. nominales', 'Bancos y Sociedades', 'Cédulas hipotecarias', 'Acciones del Banco de España', 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', etc.

Table titled 'Resumen general de pesetas nominales negociadas'. Includes 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Banco Hipotecario', 'Acciones del Banco de España', etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Paris, a la vista, 33,25. Londres, a la vista, libra esterlina, 34,85.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Anuncio importante. Desde el día 1.º del actual mes de Julio se hallan establecidas las oficinas e imprenta de este periódico oficial en la calle de Pontejos, núm. 8, entresuelo.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

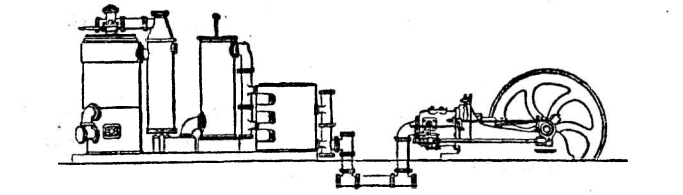
GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS SUCESORES de MIRA.—Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.—Teléfono 2.367.—Madrid. CASA FUNDADA EN 1866

Siempre más de doscientos carruajes a la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones.—Reparación y conservación de carruajes.—Exportación a provincias.

Guía oficial de España para el año 1904. Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, calle de Pontejos, 8, entresuelo, a los siguientes precios:

Table with 2 columns: Clase, Precio. Primera clase: 20 pesetas. Segunda clase: 12 pesetas.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes G. Julius Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mañón.—Talleres: en Mañón.—Central: Madrid, Alcalá, 33 y 35.—Sucursal:



Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dawson.—Máquinas y calderas de vapor Davey Paxman.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

Santa Isabel, reina de Portugal; Santos Aquila y Procopio, mártires, y San Auspicio, obispo

ESPECTÁCULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las 9.—Geisha. Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey.—Círculo de hierro. ZARZUELA.—A las 8 y 3¼.—Carmela.—Enseñanza libre. Venus Salón.—El ciego de Buenavista. APOLO.—A las 8 y 3¼.—El puñao de rosas.—Los granujas.—El pobre Valbuena.—Los picaros celos. CIRCO DE PARISH.—A las 9 y 1¼.—Tres últimas representaciones de los elefantes y toda la nueva compañía internacional que dirige mister W. Parish.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid». PONTEJOS, 8.—Teléfono 75.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 7 de Julio de 1904, comparada con la del día anterior.

Table titled 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO'. Includes 'Deuda perpetua al 4 o/o interior', 'Serie F, de 50.000 ptas. nominales', etc.

FONDOS PÚBLICOS

Table titled 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO'. Includes 'Serie B, de 2.500 pesetas nominales', 'Deuda al 5 o/o amortizable', 'Serie F, de 50.000 ptas. nominales', etc.